



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS
FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS N° 650 Y N° 687, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.**

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1. Objetivo General.....	1
2.2. Objetivos Específicos	1
2.3. Alcance de la Auditoría	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4.1. HALLAZGOS	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	100
6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	100
7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	100
8. RECOMENDACIONES	101
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	101

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Delgado
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los numerales 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República, numeral 4 del Art. 5 numerales 4, 5 y 6 del Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 06/2021, efectuamos Examen Especial a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los Fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Efectuar análisis al uso de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 vigente a partir del 1 de junio de 2020 y del Decreto Legislativo No. 687 vigente a partir del 10 de julio de 2020 y los registros de transferencia del Estado a la Municipalidad, detallando los ingresos y gastos, de conformidad a los criterios de la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por la pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical "AMANDA" y "CRISTOBAL", en el Municipio de Ciudad Delgado.

2.2. Objetivos Específicos

1. Verificar los ingresos provenientes de los fondos del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, transferidos a la Municipalidad de Ciudad Delgado en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.
2. Verificar el uso de los fondos de acuerdo con las necesidades para las que fueron transferidos; así como, la economía en las adquisiciones de bienes y servicios realizados y cumplimiento de la normativa aplicable, provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687.

Realizar análisis de los fondos utilizados en los proyectos de inversión pública y desarrollo social, ejecutados por la Municipalidad utilizando fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 de fechas 1 de junio de 2020 y 10 de julio de 2020, respectivamente, y verificar su correcta aplicación.

2.3. Alcance de la Auditoría

Realizamos Examen Especial Examen Especial a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los Fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial al uso de los fondos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, provenientes de los Decretos Legislativos 650 de fecha 1 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se realizaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Verificamos la existencia y aprobación de un plan y su cumplimiento, para Atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable enmarcados en la emergencia por la Pandemia COVID-19 y de la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA" y "CRISTOBAL", y la recuperación económica en el Municipio de Ciudad Delgado.
- b) Verificamos los ingresos provenientes de los fondos del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, transferidos a la Municipalidad de Ciudad Delgado, en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.
- c) Verificamos el uso de los fondos de acuerdo con las necesidades para las que fueron transferidos; así como, la economía en las adquisiciones de bienes y servicios realizados y cumplimiento de la normativa aplicable, provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.
- d) Realizamos análisis de los fondos utilizados en los proyectos de inversión pública y desarrollo social por la Municipalidad de Ciudad Delgado con los fondos del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; así como, inspección física a estos proyectos, para verificar la aplicación de los criterios de la Ley FODES.
- e) Verificamos los pagos realizados por la Tesorería de la Municipalidad, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

4.1. HALLAZGOS

1. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que once Cuentas Bancarias que se abrieron con fondos provenientes del DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA, no cuentan con las respectivas

Conciliaciones Bancarias, correspondientes al periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero 2021, según el detalle siguiente:

No.	Banco	No. de Cuenta Bancaria	Fecha de Apertura	Nombre de la Cuenta Bancaria	Saldo al 31 de enero 2021 en US\$
1	AGRÍCOLA	██████████	19-06-2020	FONDO DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020 FMI.	20,457.43
2	AGRÍCOLA	██████████	22-08-2020	Apoyo Funerario Para Personas Afectadas Por Pandemia COVID.	19,298.30
3	AGRÍCOLA	██████████	22-08-2020	Refuerzo De Flota Vehicular Para Atender De Manera Inmediata El Tratamiento De Desechos Sólidos.	0.00
4	AGRÍCOLA	██████████	28-09-2020	Reactivación Social En El Municipio De Delgado.	7,878.35
5	AGRÍCOLA	██████████	28-09-2020	Asfaltado Calle De Acceso A Lotificación Santa Maria 2, Cantón El Arrenal, Municipio De Ciudad Delgado.	71,348.30
6	AGRÍCOLA	██████████	24-11-2020	Asfaltado Final Calle Atlacatl Y Bacheo En Avenida Acolhuatán Y Calles A, B, C, D Y E Colonia Santa Rosa Atlacatl, Municipio De Ciudad Delgado.	30,535.02
7	AGRÍCOLA	██████████	24-11-2020	Asfaltado En Calle Central Y Principal Y Bacheo Con Adoquín En Calle Principal Colonia Bolívar, Municipio Ciudad Delgado.	34,136.52
8	AGRÍCOLA	██████████	21-11-2020	Rehabilitación De Pavimentación De Calle A La Planta Que Conduce A Hábitat Confien Colonia Guadalupe, Av. Acolhuatan Y Calle Morazán, Ciudad Delgado.	34,185.52
9	AGRÍCOLA	██████████	21-11-2020	Asfaltado En Calle Principal Y Bacheo En Colonia Patricia Y Barrio Paleca Ciudad Delgado.	34,231.02
10	AGRÍCOLA	██████████	20-11-2020	Mejora De Calles Y Pasaje A Través De La Adquisición De Materiales Pétreos En Diferentes Sectores Av. Acolhuatan Y Calle Morazán.	501.52
11	AGRÍCOLA	██████████	23-11-2020	Reactivación Económica De Mercados Municipio Comerciantes Y Emprendedores Del Municipio C-D.	4,516.87
Total saldo al 31/01/2021 de cuentas bancarias sin conciliaciones.					\$257,088.85

Asimismo, existen seis Cuentas Corrientes Bancarias de proyectos, realizados con fondos del DECRETO LEGISLATIVO No. 687, denominado "**Fondo Decreto Legis 728 GOES EMERGENCIAS 2020**", que carecen de las respectivas Conciliaciones Bancarias, para el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero 2021, según el detalle siguiente:

No.	Banco	No. de Cuenta	Fecha de apertura	Nombre de Cuenta Bancaria	Saldos al 31 de enero 2021 en US\$
1	Agrícola	██████████	24/11/2020	Fondo Decreto Legis 728 GOES EMERGENCIAS 2020	125,583.82

No.	Banco	No. de Cuenta	Fecha de apertura	Nombre de Cuenta Bancaria	Saldos al 31 de enero 2021 en US\$
2	Agrícola	██████████	23/11/2020	Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por Covid-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, El Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada	4,093.94
3	Agrícola	██████████	24/11/2020	Bacheo con Mezcla Asfáltica de Calle Principal de Urbanización Hábitat Confié	291.52
4	Agrícola	██████████	05/03/2019	Asfaltado y Mejoramiento de Equipamiento Urbano en Urbanización Hábitat Confié Avenida B Zona B Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador	33,933.31
5	Agrícola	██████████	21/11/2020	Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado	291.52
6	Agrícola	██████████	24/11/2020	Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador	294.52
TOTAL DE EFECTIVO AL 31 DE ENERO DE 2021					\$164,488.63

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 203 con fecha 17 de julio de 2009, en la Norma C.2.3 Normas para el manejo y control de las cuentas Bancarias. Numeral 5. Conciliación Bancaria, establece:

"Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo en lo establecido en las Normas Técnicas de Control Específicas autorizadas para cada institución; así como lo establecido en el Manual de Procesos para la ejecución presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) emitido por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de fondos públicos, así como cualquier otra información complementaria que sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitada."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado Norma en su apartado, C.3.2 Norma sobre Control Interno Contable Institucional. Numeral 6-Validación Anual de los Datos contables durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en el artículo 103, establece:

"Las conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras, constituyendo parte del control interno financiero, su propósito será asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada ya sea por parte de terceros o de la entidad."

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 751 el 29 de mayo de 2012; proceso de Ejecución Presupuestaria en su literal K dispone:...

"Conciliación Bancaria: La conciliación bancaria es parte fundamental del control Interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el Banco o la institución."

La deficiencia se debe a que el **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no designó a una persona en el período de examen para que realizara las funciones de la elaboración de las conciliaciones bancarias de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 y no gestionó ante la Gerente General el nombramiento del Encargado de Conciliaciones a partir de la renuncia, en noviembre 2019.

Esta deficiencia incrementa el riesgo de que los saldos disponibles presentados, no sean los reales al cierre de cada periodo; además, que la información presentada de las transacciones financieras esté incompleta o con errores y que éstos no puedan ser identificados y corregidos oportunamente.

Comentarios de la Administración

Mediante nota con referencia No. GF-025-2021-CCR de fecha 26 de marzo de 2021, el **Gerente Financiero del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, expresó: "Que, por recomendación de la Corte de Cuentas, desde octubre de 2016, se nombró al sr. [REDACTED], como Encargado de las Conciliaciones Bancarias.

Que, desde noviembre de 2019, el [REDACTED] renunció dejando un atraso en las conciliaciones desde el año 2012 al 2017, se asignó al [REDACTED] para realizar dichas funciones quien ha logrado avances significativos a la fecha para el periodo 2017 del 22%.

Que la información contable de ese periodo no ha sido registrada oportunamente en el sistema SAFIM, por parte del Departamento de Contabilidad, por no contar aún con la documentación física procesada por las unidades previas, es decir Presupuesto, y



Tesorería a efecto de hacer la validación de cada uno de los trámites en cuanto al respaldo, así como también registrarlos contablemente.

Se girarán las instrucciones a las áreas de Presupuesto y Tesorería a efecto de realizar el proceso previo para que el departamento de Contabilidad realice las validaciones."

Mediante nota sin referencia de fecha 06-04-2021, la **Directora General que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestó:

"1-Como nueva Administración Municipal de Ciudad Delgado, a partir de mayo del ejercicio Financiero 2018, se verificó que la Contabilidad tenía un retraso desde el año 2017, motivo por el cual el señor contador que se encontraba ejerciendo funciones en esas fechas, fue sometido por la nueva Administración a proceso de despido. Ya que al verificar se encontró que desde el año 2016, la Corte de Cuentas de la República había observado la falta de elaboración de Conciliaciones Bancarias.

2-Sin embargo, en atención a observaciones se nombró al señor [REDACTED], desde octubre de 2016 como encargado de la elaboración de conciliaciones bancarias, pero el señor [REDACTED] renunció a partir de noviembre de 2019. Dejando un considerable retraso en la elaboración de las Conciliaciones. Esta situación fue observada varias veces a la [REDACTED] Contadora Interina.

3- Se asignó al Señor [REDACTED] para realizar dichas funciones, quien ha logrado un avance de un 25% ..."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 del **Gerente Financiero** del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestando lo siguiente:

"Se aclara que, al inicio del periodo auditado, la municipalidad se encontraba cumpliendo la cuarentena decretada, reiniciando paulatinamente las labores en el mes de septiembre.

Durante la gestión realizada por este servidor en la Gerencia Financiera en cumplimiento a las NTCIE de la Municipalidad de Delgado, aprobado mediante Decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 del 21 de Marzo de 2007 relacionado a las CONCILIACIONES BANCARIAS, giré instrucciones a la Jefe de Departamento de Contabilidad que asignará [REDACTED], quien dependía de dicho departamento a efecto de realizar las conciliaciones bancarias debido a la renuncia del [REDACTED] quien estaba nombrado como Encargado de Conciliaciones, como resultado de esto, se lograron avances significativos.

Adicionalmente para cumplir con la Supervisión y agilización de éstas y otras tareas correspondientes al Departamento de Contabilidad objeto de hallazgos del examen, se requirió a la Jefe de Departamento de Contabilidad Informes Mensuales de Gestión que evidenciaran los avances en todas las atribuciones de dicho departamento, presentando a esta Gerencia dicho informe en forma escrita y digital, [REDACTED] en estos encontrarán las

actividades realizadas y los resultados de avances obtenidos mensualmente desde septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021, tanto de **CONCILIACIONES BANCARIAS** como de otras asignaciones propias de del Departamento, encontrará en los anexos antes citados los respectivos respaldos de Partidas Contables e Ingresos en el Sistema SAFIM, probando así; que pese a que el atraso recibido de la administración anterior, durante estuvo a cargo, se tomaron acciones para lograr avances significativos.

A manera de ejemplo se transcribe las actividades realizadas por el Departamento Contable relacionada con **LAS CONCILIACIONES BANCARIAS** en los anexos digitales encontrará mensualmente los respaldos de todos los registros relacionados al tema que nos ocupa en este hallazgo.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

Acta No.	Cantidad Realizada	Actividades Relevantes	Logros o Contribución a los Objetivos del Departamento
7	36	Conciliación Bancaria de cuenta Fondo Municipal	En total son 36 conciliaciones pendientes desde el año 2015, de las cuales el 100% se logró avanzar correspondientes a los meses marzos a diciembre 2017.

MES DE ENERO DE 2021

Acta No.	Cantidad Realizada	Actividades Relevantes	Logros o Contribución a los Objetivos del Departamento
6	30	Depuración de las Conciliaciones Bancarias.	En total son 147 cuentas bancarias según Balance de Comprobación pendientes de depurar las aplicaciones errores de años anteriores, de las cuales solo el 20% se logró avanzar.



Por lo anteriormente expuesto y por haber presentado las evidencias y registros de Partidas Contables y Registros en el Sistema SAFIM, solicito de manera respetuosa tener por subsanados los hallazgos presentados en el informe preliminar y se libere al suscrito de las responsabilidades inherentes.”.

Se notificó hallazgos de borrador de informe a la **Directora General del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota REF-DA7-598-16-2021, de fecha 24 de septiembre de 2021 que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentario de los Auditores

Al analizar los comentarios del **Gerente Financiero** del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, según de fecha 26 de marzo de 2021, sobre que "...se han contratado personas para Actualizar las Conciliaciones Bancarias, pero llevan atraso desde el 2017 a la fecha...", los auditores manifestamos al no presentar evidencia de la elaboración de conciliaciones en el periodo de examen, el hallazgo se mantiene.

Al analizar los comentarios de respuesta de la comunicación preliminar emitidos por la **Directora General del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, sobre la falta de Conciliaciones Bancarias, en la que manifiesta "... que desde el año 2016, la Corte de Cuentas observó la falta de Conciliaciones Bancarias, y ellos como

Administración nueva contrataron a dos personas para que pusieran al día dichas Conciliaciones, pero el atraso sigue desde el 2017 a la fecha...", los auditores manifestamos que por no presentar evidencia de la elaboración de las conciliaciones bancarias, y no darle seguimiento al cumplimiento de las funciones de elaboración de conciliaciones bancarias, el hallazgo comunicado se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo con los comentarios mencionados por el **Gerente Financiero** del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, podemos mencionar lo siguiente:

Que a pesar de que existe avance de los ejercicios 2015 a 2017; el atraso en las conciliaciones y registros se mantiene para el ejercicio 2020-2021, por lo tanto este hallazgo se mantiene.

Se notificó hallazgos en borrador de informe mediante nota REF-DA7-598-16-2021, de fecha 24 de septiembre de 2021 a la **Directora General** que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y CUSTODIO DE BIENES.

Comprobamos que funcionarios y empleados, a los que se les asignó el manejo de los fondos o la custodia de bienes provenientes del DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA y DECRETO LEGISLATIVO No. 687 no rindieron fianza a favor de la Municipalidad, para los cargos y periodos siguientes:

Cargo	Periodo
Tesorero Municipal	De mayo a diciembre 2020
Jefe de la UACI	De mayo a diciembre 2020
Encargada de Activo Fijo	De mayo a diciembre 2020
Gerente Financiero	De mayo a diciembre 2020
Refrendario de cheques	De mayo a diciembre 2020

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, en el Art. 104, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del mal manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiese dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 380 de fecha 18 de julio de 2008, en el Art. 115 establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva Institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de la fianza estará a cargo de cada Institución."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo No. 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo No. 625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en el Art. 97 dispone: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un periodo que no exceda de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante Decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en el Art. 207, establece que: "Todo empleado y funcionario que en virtud de su nombramiento haga uso o custodie fondos Municipales deberán rendir fianza anual por el monto que determine el Concejo Municipal para salvaguardar los intereses de la Municipalidad."

El Art. 208 de las mismas normas, manifiestan: "La entrega de la fianza, deberá efectuarse, previo a entrar en funciones en la custodia de fondos o bienes, el cumplimiento de la presente disposición será responsabilidad del Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que:

El Alcalde Municipal del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quien fue sustituido por el Primer y Tercer Regidor Suplente en el periodo de examen; Tercer Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexto Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Noveno Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario



del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, no realizaron la gestión para aprobar el proceso de contratación de Seguros de Fidelidad, para el personal responsable de manejar fondos y custodiar los bienes de la Municipalidad, provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

La deficiencia, aumenta el riesgo de que, en caso de pérdida de fondos o bienes, la Municipalidad no tenga respaldo para resarcirse de estas pérdidas.

Comentarios de la administración

En notas sin Referencia de fecha 24 de marzo de 2021, suscrita por el **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, el **Síndico Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Primer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Tercer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Cuarto Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Sexta Regidora Propietaria, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, en sustitución del **Segundo Regidor Propietario por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron:

"Por medio de acuerdo Número UNO, asentado en el Acta Número DIEZ, de la sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado (2015-2018), adjudicó la contratación de Fianzas de Fidelidad' y seguros contra incendios a la ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S.A. (ACSA).

Sin embargo, al momento de tomar posesión la presente gestión municipal (2018- 2021), las arcas municipales se recibieron sin efectivo. Esto se puede comprobar por medio del acta de traspaso de gobierno municipal, que se elaboró al momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, la cual calza las firmas y sellos del Licenciado ..., en aquella fecha, Jefe de Equipo 17, de la Dirección de Auditoría 7, y Licenciado ..., en aquella fecha, Auditor 42 de la Corte de Cuentas de República, quienes presenciaron dicho acto.

En el referido instrumento, se demuestra que, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Delgado, no había disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en ese mes (mayo 2018), no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad.

También había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de pago; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet, energía eléctrica, agua potable y otros; que afectan al sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad. Por ende, se evidencia que esta administración, tuvo un justo impedimento para no cancelar las pólizas contratadas, de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCION –

Póliza seguro Fidelidad
Póliza Seguro todo Riesgo

POLIZA-

[REDACTED]

VIGENCIA

04-04-2018 hasta 04-04-2019
04-04-2018 hasta 04-04-2019

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del código procesal civil y mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. - Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.

Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a página 14, establece lo siguiente: *El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar de que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.*

Como nueva administración Municipal se realizaron las gestiones necesarias, en aras de poder equilibrar las finanzas municipales, las cuales fueron dejadas en déficit por la administración saliente..... al dejar en saldos negativos las cuentas institucionales y no poder afrontar o cumplir con todos los gastos operativos y las obligaciones previamente contraídas por ésta.

Según acuerdo Ref. SO-301020-50 de fecha 30 de octubre de 2020; el Concejo Municipal acordó adjudicar el proceso de LG No. 159/2020 denominado "Contratación de Pólizas de Seguros de Fidelidad, Incendio y Vehículos para el 2021", a la Empresa ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.

Se adjunta a la presente copia simple de la siguiente documentación:

- a. Acuerdo Número UNO, asentado en el Acta Número DIEZ, de la sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, en Concejo Municipal (2015-2018), adjudicó la contratación de Fianzas de Fidelidad y seguros contra incendios a



- la ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S.A. (ACSA).
- b. Diligencias referidas al trámite de Legalización de pago para las pólizas contratadas, las cuales se encuentran adjuntas a nota enviada por UACI a Contabilidad, con fecha 24 de abril de 2018.
 - c. Acta de traspaso de Gobierno Municipal, que se elaboró al momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.
 - d. Acuerdo Ref.:SO-301020-50 de fecha 30 de octubre de 2020.
 - e. Contrato de Pólizas de Seguros de Fidelidad, Incendio y Vehículos Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Código del proceso No. LG-159-2020-AMCD. Año 2020."

En notas sin referencia de fecha 6 de abril de 2021, suscritas en forma separada por el **Quinto Regidor Propietario, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y la Décima Primera Regidora Propietaria, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron lo siguiente: "...De acuerdo al detalle anterior las fianzas de los funcionarios de mayo a diciembre de 2020, tuvieron que contratarlas al momento de los nombramientos, y el responsable de acuerdo al Manual de funciones y descriptor de puestos es el Director General, según Acta número 10 y acuerdo 3 aprobado el 09-03-2018.

Por las razones antes detalladas es responsabilidad de la Dirección General, y no de los miembros del Concejo Municipal.

Para el año 2021, se nos informó que ya habían sido contratadas las fianzas a través de una póliza."

En nota sin Referencia de fecha 13 de abril de 2021 suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria quien fungió por el periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021 suscrita por el Octavo Regidor Propietario, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021 suscrita por la Novena Regidora Propietaria periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021, suscrita por el Décimo Segundo Regidor Propietario quien fungió por el periodo 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron: "...En cuanto al Tesorero y Jefe UACI, estos fueron nombrados mediante Acuerdo Municipal número 4 y 7.5 respectivamente de sesión celebrada el día 01-05-2018. en ella el suscrito no votó a favor de dichos nombramientos."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Segundo (quien fue sustituido por el Primer y Tercer Regidor Suplentes), Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; fungiendo todos en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron:

"A partir de la segunda quincena del mes de marzo 2020, los ingresos de la Municipalidad

fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Para tener un panorama sobre el comportamiento de los ingresos en el marco de la pandemia, el segundo trimestre del año 2020 (abril-mayo-junio), comparado con el mismo periodo del año 2019, los ingresos tuvieron una reducción de aproximadamente el 20%. En cifras, en el segundo trimestre/año 2019, se reportaron OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$862,188.44), en concepto de Fondos Propios. En el segundo trimestre/año 2020, se reportaron SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$692,321.47), lo cual implica CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$169,866.97) menos, en comparación con el periodo en referencia del ejercicio fiscal anterior. Igualmente, el tercer y cuarto trimestre del año 2020, resultaron afectados de forma negativa en cuanto a la recaudación tributaria.

En el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre 2020, se le adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22)**, sin distinguir concepto de rubro.

Este Concejo Municipal, durante el período auditado (mayo a diciembre 2020), con los pocos recursos económicos que dispuso (Fondos Propios), tuvo que priorizar por una parte, el pago de salarios de todos los empleados municipales, incluyendo los que estaban bajo régimen FODES, los cuales se continuaron pagando de forma puntual.

Por el contexto económico antes expuesto, se brindaron las instrucciones necesarias para que se ejecutaran todos los esfuerzos, ajustes y acciones administrativas posibles, en aras de hacer frente a la crítica situación que se atravesaba y procurar la buena marcha de la administración municipal. La finalidad primordial era que la crisis no se agudizara aún más, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados al no recibir el pago de su salario. Aunado a lo anterior, se solventaron en un considerable porcentaje las obligaciones operativas, administrativas y financieras de la comuna, para seguir brindando servicios vitales para la población delgadense. En el caso de los Fondos Especiales entregados por el Gobierno Central, se estableció expresamente cuál sería su destino. Por ende, no podía disponerse de esos fondos para contratar Seguros de Fidelidad, para el personal responsable de manejar fondos y custodiar los bienes de la municipalidad.

La fuente de financiamiento para sufragar la contratación de Pólizas de Fidelidad era Fondos Propios. Sin embargo, al verificar los saldos de las cuentas bancarias y las erogaciones realizadas durante el periodo auditado, puede constatarse que la disponibilidad financiera para subsanar dicha omisión era mínima,

En ese orden de ideas, es importante recordar que, la función represora de la



administración no sólo encuentra su cimiento en la permisión abstracta del ius puniendi, sino además, encuentra su fundamento teórico en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que supone también la existencia de una serie de derechos y un repertorio de principios generales que coadyuvan al buen funcionamiento de la administración y al interés general. Entre ellos, tal como se expresó, se encuentra el principio de culpabilidad, que se constituye como uno de los principios generales del derecho administrativo sancionatorio reconocido en el artículo 12 Cn, que prescribe: Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público...

En este sentido, la Sala de lo Constitucional respecto al principio de culpabilidad en materia administrativa sancionadora ha expresado que: El principio de culpabilidad en esta materia supone el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva, y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad. De igual forma, reconoce la máxima de una responsabilidad personal por hechos propios, y de forma correlativa un deber procesal de la Administración de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones legislativas de culpabilidad, es decir, que se veda la posibilidad de una aplicación automática de las sanciones únicamente en razón del resultado producido» (sentencia de inconstitucionalidad 18-2008 de la Sala de lo Constitucional, de las doce horas veinte minutos del veintinueve de abril de dos mil trece). En este orden expositivo, cabe destacar una de las sub-categorías del principio de culpabilidad, en forma precisa, es la responsabilidad por el hecho o responsabilidad por la acción ilícita como se denomina en la doctrina administrativa sancionadora. Este principio implica que la sanción únicamente puede recaer a quien en forma dolosa o culposa ha participado en los hechos que configuran una acción ilícita; así lo expone» [REDACTED], Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Madrid. Editorial Tecnos, p. 329, 2011], al referir que: [...] El gravamen que la sanción representa solo podrá recaer sobre aquellas [personas] que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de infracción. Por lo tanto, no es posible exigir responsabilidad por la sola existencia de un vínculo personal con el actor o la simple titularidad de la cosa o actividad en cuyo marco se produce la infracción. La exigencia de individualización de la sanción supone un veto a la responsabilidad objetiva. En concordancia con lo expuesto supra, y tomando en cuenta que en el ámbito de la responsabilidad administrativa sancionadora no basta que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En coherencia con lo antes dicho, el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva comprobando el nexo de culpabilidad. Tomando como base lo antes descrito, y los argumentos expuestos por el equipo de auditores, se infiere que, el hallazgo señalado, lo vinculan a nosotros como Regidores durante el periodo auditado, en virtud del resultado. Sin embargo, no han sustentado que la omisión señalada se deba a dolo o culpa, en cualquiera de sus manifestaciones, imprudencia, impericia, negligencia, ignorancia que sea imputable a los suscritos funcionarios salientes. Lo cual se robustece, al no tomar en cuenta la crítica situación financiera por la que atravesó la municipalidad de Delgado, y los justos impedimentos que imposibilitaron subsanar el hallazgo en comento.

Con base en lo anterior, cabe recordar que el Art. 4 del Código Penal, prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual prescribe: Responsabilidad Patrimonial Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, **debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros**. Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que no puede atribuirse responsabilidad objetiva, es decir, solamente sustentada en el resultado indicado.

Al respecto, es preciso advertir que a criterio de los suscritos, lo que se hizo fue un juicio de ponderación, en el sentido de atender las necesidades más importantes que se suscitaron en dicho período, las cuales se mencionaron anteriormente de forma general, y que de una u otra forma, garantizaron minimamente la continuidad de la prestación de servicios municipales vitales para la población delgadense y la buena marcha de la administración municipal. No obstante, tuvieron que sacrificarse otros rubros, que en dicho contexto, revestían una menor importancia. Por consiguiente, queda evidenciado que, existieron circunstancias exógenas que nos impidieron cumplir con lo previsto en las disposiciones legales señaladas por el equipo de auditores,

Es también necesario mencionar, que existe la acción penal para los casos de Enriquecimiento Ilícito, Peculado, Administración Fraudulenta, Robo, Hurto y delitos de similar naturaleza; y dentro de dicho proceso penal, se puede ejercer la acción civil contra los autores o partícipes del delito (Art. 42 y siguientes del Código Procesal Penal), para lograr el resarcimiento de las posibles pérdidas por el extravío de fondos o bienes.

En virtud de lo anterior, consideramos que dicho hallazgo debe desestimarse."

Además, se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptima** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

1. "En sesión de fecha 01 de mayo del 2018 se nombraron al Tesorero y Jefe UACI, para esos nombramientos el suscrito no votó a favor.
2. El art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo son directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.
3. También en el art. 97 siempre del Código Municipal establece como obligación de aquellos funcionarios que allí se mencionan, deberán rendir fianza, en consecuencia, el no cumplimiento de dicha obligación, y de conformidad al art. 50 del mismo código, son exclusivamente responsables de su omisión."

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a la **Décimo Primera Regidora Propietaria**, por



el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios.

Comentario de los auditores

Al analizar los comentarios de respuesta a la comunicación preliminar manifestados por el **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, el Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, sobre la Falta de Rendición de Fianza de los manejadores de fondos y custodia de bienes, que se encontraron que las arcas Municipales las recibieron sin efectivo en mayo 2018., los auditores manifestamos que la póliza 1000617, con Seguros SURA, S.A. de fecha 30 de diciembre de 2020, es vigente a partir del 1 de enero de 2021 a enero 2022, por lo que no presentaron evidencia de la emisión de fianza en el periodo de mayo a diciembre de 2020, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios a la comunicación preliminar, remitidos en notas sin referencia de fecha 13 de abril de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria quien fungió por el periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021 suscrita por el **Octavo Regidor Propietario, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021 suscrita por la **Novena Regidora Propietaria, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021** y nota sin referencia de fecha 8 de abril de 2021, suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario, quien fungió por el periodo 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, sobre que no votaron a favor de los nombramientos del Tesorero y Jefe de la UACI, los auditores manifestamos que no se está observando dichos nombramientos, y con base al Art. 97 del Código Municipal, determina que los manejadores de fondos deben rendir fianza a satisfacción del Concejo, y en vista de que no presentaron evidencia de la contratación de fianza para el manejo de fondos y bienes, la deficiencia comunicada se mantiene.

Al analizar los comentarios de respuesta a comunicación preliminar emitidos por el **Quinto Regidor Propietario, periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y la Décima Primera Regidora Propietaria periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, sobre que según el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, la Directora General es la responsable de darle seguimiento a la Contratación de fianza y no del Concejo, los auditores manifestamos que en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos no establece al cargo de Director General la función de contratar fianza; sin embargo, el Concejo ha incumplido el Artículo 97 del Código Municipal, que determina que los manejadores de fondos deben rendir fianza a satisfacción del Concejo, y en vista

que no presentaron evidencia de la contratación de fianza en el período examinado la deficiencia comunicada se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

De acuerdo a los comentarios recibidos en respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscritos por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; así como, por el Primer y Tercer Regidor Suplentes (del Segundo Regidor Propietario)**, por el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los auditores manifestamos:

Que no presentaron evidencia que el proceso de adquisición de fianza de los manejadores de fondos y custodio de bienes se haya iniciado para el ejercicio 2020, como lo establecen las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad, siendo obligación del Concejo Municipal solicitar dicha fianza a los funcionarios, por lo que el hallazgo se mantiene.

Además, según respuesta del hallazgo comunicado en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptima** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021, que fungieron en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los auditores manifestamos, que no presentaron evidencia como miembros del Concejo Municipal, sobre la rendición de fianza de los funcionarios responsables de fondos y custodia de bienes, y de haber realizado gestiones para poder resarcir el riesgo en el manejo de fondos y bienes de la Municipalidad como lo mencionan las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y DE ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que, el Contador Municipal no realizó los registros contables para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, de los ingresos, gastos y proyectos realizados con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650/GOES/EMERGENCIA 2020, y Decreto Legislativo No. 687, mediante los cuales la Municipalidad recibió la cantidad de \$636,821.96 y \$409,268.61, respectivamente; para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y alerta roja por la Tormenta Amanda y Cristóbal, y para la recuperación económica del país. Asimismo, no emitió estados financieros y cierre anual a diciembre de 2020, y no ha enviado por escrito la información financiero-contable de los meses, de mayo a diciembre de 2020 y de enero 2021, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial N° 7, TOMO N° 330 de fecha 11 de enero de 1996; y últimas reformas según Decreto Legislativo No. 864 del

29 de septiembre de 2011, publicado en Diario Oficial No. 193, TOMO No. 393 de fecha 17 de octubre de 2011, en el Art. 111 establece:

"Al término de cada mes, las Unidades Financieras Institucionales preparan la información Financiero-Contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha dirección, dentro de los diez días hábiles del siguiente mes."

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo No. 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 380 de fecha 18 de julio de 2008, en su Art. 194 cierre del movimiento contable:

"Las unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El literal g del Artículo 197 del mismo Reglamento dispone:

"Funciones de las Unidades Contables Institucionales: ...

g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General."

Los literales a, b y c del Artículo No. 209 del mismo Reglamento expresa:

"Los jefes de las unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la unidad contable no lleva los registros contables al día.
- b) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergados.
- c) Si no proporcionan la información en las fechas establecidas."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo No. 290 publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo No. 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en el Art. 103 establece:

"El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar Contabilidad Gubernamental y otros medios y exigencias legales o contables requieran."

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Contador Municipal del período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no realizó las gestiones para actualizar la contabilidad hasta su periodo de actuación.
- b) **El Gerente Financiero del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no realizó las gestiones para llevar los registros contables al día.

A consecuencia de esta deficiencia, no se han emitido los respectivos reportes financieros y registros contables de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650/ GOES/EMERGENCIA 2020, y Decreto Legislativo No. 687, mediante los cuales la Municipalidad recibió la cantidad de \$636,821.96 y \$409,268.61 respectivamente, al cierre del ejercicio 2020 y enero de 2021, originando que no existan estados financieros para la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Comentarios de la Administración

En respuesta a comunicación preliminar, mediante nota con REFERENCIA: GF-024-2021-CDEC de fecha 26 de marzo de 2021, el Gerente Financiero del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestó lo siguiente: "...

- 1- La Municipalidad no ha transferido del sistema SICGE al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental SAFIM, esto debido a que aún se está realizando depuración de los saldos contables del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se envió con fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.
- 2- La Municipalidad, no obstante, a fin de avanzar en registrar información de las diferentes áreas, es decir, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, remitió solicitud de accesos a la sala SAFIM, así como también apoyo técnico, a la Dirección General de Contabilidad.
- 3- En fecha 8 de octubre de 2020, se solicita mesa de servicio al Ministerio de Hacienda, apoyo vía remoto para restaurar la base de SICGE, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas contables.
- 4- En el departamento de Contabilidad se continua el proceso de depuración contable del ejercicio 2017, de igual manera en los módulos del departamento de Presupuesto y tesorería.
- 5- Con el propósito de dar por finalizada la depuración de las cuentas contables del año 2017 y realizar el cierre del mismo, la Municipalidad contrató una empresa Consultora con el objetivo de proporcionar Estados financieros con cifras razonables. (anexan Contrato).
- 6- En fecha 19 de febrero de 2021, esta gerencia convocó a reunión a las áreas que serían las responsables de brindar documentación a solicitar por la empresa contratada para la Asistencia Técnica para la actualización Contable, para los ejercicios financieros 2017-2018, según acuerdo municipal REF- SO-301020-44 de fecha 30 octubre de 2020.

Lo anterior ha dificultado lo encontrado en el hallazgo, no obstante, estamos enfocados en realizar y subsanar a la brevedad posible dichas observaciones."

En respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia, de fecha 25 de marzo de 2021, la Jefa de Contabilidad por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestó:

- "1- La Municipalidad está en proceso de transición al nuevo aplicativo de contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, así como también estamos realizando la depuración de los saldos contables del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 diciembre de 2017, para lo cual se envió en



- fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de contabilidad.
- 2- La Municipalidad está en proceso de transición al nuevo aplicativo de contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio de 2018, para lo cual, se envió solicitud de acceso a la sala SAFIM, así como también apoyo técnico, a la Dirección General de Contabilidad.
 - 3- En fecha 06 de enero 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de observaciones por el atraso Contable en cuanto al registro de las operaciones y la remisión de Estados financieros, cabe mencionar que la observación emitida por la DGCG, fue realizada al departamento de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad ya que en SAFIM, la actualización de la contabilidad depende de las otras dos áreas mencionadas, ya que si ellos no procesan la información oportunamente, el módulo de contabilidad no puede concluir el proceso.
 - 4- En fecha 08 de octubre se solicita mesa de servicio al Ministerio de Hacienda, apoyo vía remoto para restaurar la base de SICGE, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas contables.
 - 5- En fecha 15 de octubre de 2020 se remitió nota a tesorería de la información pendiente de remitir desde el mes de enero de 2018.
 - 6- En fecha 19 de octubre, tesorería remite información del mes de enero de 2018, cabe mencionar que no se recibe ya que no se ha completado los procesos en el módulo de tesorería en el sistema SAFIM, por lo cual como departamento contable no podemos procesar dicha información sin que ellos terminen el proceso.
 - 7- En fecha 19 de octubre de 2020, se envió un escrito al Honorable Concejo Municipal, a través de la Dirección General, exponiendo la problemática e inconvenientes que se han tenido como Departamento en cuanto a la Actualización de la información Contable, se remite respaldo de cada uno de los puntos detallados en la nota.
 - 8- En fecha 30 de octubre de 2020, se envió un escrito al Honorable Concejo Municipal, a través de la Dirección General, exponiendo la problemática e inconvenientes que se han tenido como departamento en cuanto a la actualización de la Información Contable, se remite respaldo de cada uno de los puntos detallados en la nota.
 - 9- En el Departamento de Contabilidad se continúa el proceso de depuración Contable del ejercicio 2017, así como también no se ha concluido la actualización de los módulos de Presupuesto y Tesorería desde el ejercicio 2018, razón por la cual no se puede concluir el proceso de registro contable, aunando a esto la documentación ya procesada en los módulos anteriores no ha sido trasladada físicamente de Contabilidad.
 - 10- A raíz de la depuración de las cuentas contables del año 2017 y el atraso en los registros contables desde el año 2018. La Municipalidad contrató una empresa Consultora con el objetivo de proporcionar Estados financieros con cifras razonables.
 - 11- En fecha 19 de febrero 2021 se recibe memorándum de la Gerencia Financiera, relacionada a la contratación de Asistencia Técnica para la actualización Contable para los ejercicios Financieros 2017 y 2018, según acuerdo Municipal REF: SO-301020-44 de fecha 30 de octubre de 2020.
 - 12- En fecha 8 de marzo 2021, se envía por correo electrónico y se entrega físicamente el seguimiento al Plan Operativo Anual del departamento de

Contabilidad, donde una de las observaciones repetitivas en cuanto al no cumplimiento de metas, es el flujo de información para procesarla en el sistema SAFIM ya que el departamento de tesorería solamente nos ha remitido información parcial de enero 2018.

- 13-En fecha 16 de marzo de 2021, se recibe instrucción de parte de la dirección general, relacionada a proporcionar usuarios y claves de los Sistemas Contables en uso de la Municipalidad SICGE Y SAFIM, con el objetivo de dar seguimiento a la actualización contable del periodo 2017 y 2018.
- 14-En fecha 16 de marzo de 2021, siguiendo instrucciones de la Dirección General, se solicitó al Departamento de Informática el apoyo para dar cumplimiento a la instrucción relacionada al acceso al sistema SICGE.

A raíz de los anteriores comentarios, este departamento no cuenta aún con la documentación de los meses de mayo a diciembre del periodo 2020, para poder registrar contablemente los decretos en mención, ya que estamos a la espera de recibir de parte de tesorería la documentación física pendiente desde febrero 2018, para ser procesada en el sistema SAFIM."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió nota sin referencia de fecha 08 de octubre 2021, de los hallazgos del borrador de informe por el **Gerente Financiero** del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quien manifestó lo siguiente:

"Al igual en el Hallazgo anterior se aclara que en vista que el examen especial es del 1 de Mayo al 31 Enero 2021, se aclara que, al inicio del periodo auditado, la municipalidad se encontraba cumpliendo la cuarentena decretada, reiniciando paulatinamente las labores en el mes de septiembre.

Durante la gestión realizada por este servidor en la Gerencia Financiera en cumplimiento a las NTCIE de la Municipalidad de Delgado, aprobado mediante Decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 del 21 de Marzo de 2007 relacionado a los **REGISTROS CONTABLES** con atraso heredados de la administración anterior en algunas cuentas contables desde el 2010, en adición a los comentarios que constan en el Informe Preliminar, se requirió a la Jefe de Departamento de Contabilidad Informes Mensuales de Gestión que evidenciaran los avances en todas las atribuciones de dicho departamento, presentando a esta Gerencia dicho informe en forma escrita y digital encontrara las actividades realizadas y los resultados de avances obtenidos mensualmente desde septiembre a diciembre de 2020 y Enero de 2021, tanto de **REGISTROS CONTABLES** como de otras asignaciones propias del Departamento, encontrará en los anexos antes citados los respectivos respaldos de Partidas Contables e Ingresos en el Sistema SAFIM, probando así; que pese a que el atraso recibido de la administración anterior, durante estuve a cargo, se tomaron acciones para lograr avances significativos.

A manera de ejemplo se transcribe las actividades realizadas por el Departamento Contable relacionada con **LOS REGISTROS CONTABLES** en los anexos digitales



encontrará mensualmente los respaldos de todos los registros relacionados al tema que nos ocupa en este hallazgo.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Acta No.	Cantidad Realizada	Actividades Relevantes	Logros o Contribución a los Objetivos del Departamento
8	432	Ingreso de los Estados de Cuentas al Sistema SAFIM	En total son 1,356 Estados de cuentas que se tienen que ingresar uno a uno, se mantiene la cantidad de 432 estados de cuenta los cuales representan un 31.85% de avance.

MES DE ENERO DE 2021

Acta No.	Cantidad Realizada	Actividades Relevantes	Logros o Contribución a los Objetivos del Departamento
7	848	Ingreso de los Estados de Cuenta 2018, al sistema SAFIM	En total son 1,056 Estados de cuentas que se tienen que ingresar los cargos y abonos según el estado de cuenta, se mantiene la cantidad de 848 estados de cuenta los cuales representan un 80% de avance.

Por lo anteriormente expuesto y por haber presentado las evidencias y registros de Partidas Contables y Registros en el Sistema SAFIM, ..."

Se notificó hallazgos en borrador de informe mediante nota REF-DA7-598-20-2021, de fecha 24 de septiembre de 2021 a **Jefe de Contabilidad**, que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios de respuesta a comunicación preliminar por el Gerente Financiero, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, sobre que se encuentran depurando cuentas del año 2017 y no pueden comenzar a usar el módulo SAFIM hasta que esté cerrado el año 2017, habiendo solicitado apoyo técnico a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los auditores manifestamos que la Contabilidad está pendiente de cierre desde el año 2017, y que el contrato de Servicios profesionales que manifiestan es para que actualicen la contabilidad de los años 2017 y 2018 según Acuerdo número 44 Acta 26, de fecha 30 de octubre de 2020, por lo cual, no presentaron evidencia de los registros contables del periodo de mayo de 2020 a enero 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios de respuesta a comunicación preliminar por la Jefa de Contabilidad del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, sobre que la Municipalidad está en proceso de transición y están depurando los saldos del año 2017 realizando varias gestiones ante el Ministerio de Hacienda, a Tesorería y al Concejo Municipal y no ha obtenido respuesta, los auditores manifestamos que se ha revisado la documentación de las gestiones realizadas, pero debido a que la contabilidad se encuentra atrasada y no hubo registros contables en el periodo de examen, la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

De acuerdo nota sin referencia de fecha 08 de octubre 2021, en respuesta a los hallazgos a borrador de informe suscrita por el **Gerente Financiero** del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los auditores manifestamos lo siguiente:

Que no se detalla la fecha de los avances de los ingresos al Sistema SAFIM, ya que, a la fecha del Informe de auditoría, la administración no presentó información financiera de haber realizado los cierres contables desde el año 2017 y, por lo tanto, no se ha registrado saldos iniciales del año 2018; es decir, que a pesar del avance que manifiestan en sus comentarios que han realizado, la deficiencia de falta de registros contables se mantiene para el ejercicio de mayo 2020 a enero 2021.

4. PAGO DE SALARIOS CON FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 687.

Comprobamos que en la cuenta bancaria No. [REDACTED] del Proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por Covid-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada", se trasladó el monto de US\$153,279.98 por medio de Nota de Cargo No. [REDACTED] con fecha 18 de diciembre de 2020, a la cuenta bancaria No. [REDACTED] Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Fondo Municipal, para aplicar pago de salarios de empleados de la Municipalidad, para el mes de diciembre del año 2020. Lo anterior fue autorizado mediante Acuerdo Municipal No. 3, Acta No. Treinta y Tres de fecha 18 de diciembre de 2020.

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial Tomo No. 428, No. 140 de fecha el 10 de julio de 2020, determina en sus Considerandos lo siguiente:

- I. "Que por Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo No. 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos de apoyo presupuestario de libre disponibilidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para



la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador."

Asimismo, en sus artículos 1 y 3 determina lo siguiente:

Artículo 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ..."

Artículo 3 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales. ..."

Por lo mencionado anteriormente el **Decreto Legislativo No. 608 publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020**; en los considerandos de los romanos III, IV, V y VII, determina lo siguiente:

- III. "Que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en atención al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días."
- IV. "Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general."
- V. "Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), para atender el financiamiento integral que se demande para cubrir la emergencia nacional declarada por la Pandemia de COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."
- VII. "Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos ya indicado y considerando que esta

operación demanda de un plazo de tiempo, que en condiciones normales en ningún caso puede ser inferior a los tres meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas, del gasto extraordinario y excepcional que pudiera ocasionar la Pandemia por el contagio del Coronavirus o Covid-19, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la atención de la emergencia nacional por la pandemia y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."

Además, el Decreto en su Artículo No. 2 establece lo siguiente: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

En Acta No. 24 y Acuerdo No. 2 de Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2020 el Concejo acuerda: "1) Aprobar el Proyecto denominado "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el Traslado de los Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada", asciende a un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$231,726.31); con fuente de financiamiento Fondo General, fuente de recurso 109; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), distribuido en tres rubros de la siguiente forma:

- Mantenimiento de Equipos; por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10,000.00).
- Traslado de Desechos Sólidos (góndolas), por un monto de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$102,600.00).
- Disposición Final de Desechos Sólidos; por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (119,126.31).

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante Decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en su Art. 95 establece: "El titular deberá autorizar la realización de los gastos..."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo No. 290 publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo No. 625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en su capítulo III de la recaudación, custodia y erogación de fondos



establece: "Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, ..."

La deficiencia se debe a que:

El Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Noveno Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, aprobaron mediante Acuerdo Municipal No. 3 de Acta No. Treinta y Tres del día 18 de diciembre del año 2020, el traslado de fondos del Decreto No. 687, para el pago de salarios por la falta de los fondos FODES a esa fecha.

La deficiencia originada por el pago de salarios, por el monto de US\$153,279.98 utilizando fondos del Decreto No. 687, ocasionó que se incumpliera con la ejecución de la carpeta técnica del proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el Traslado de los Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada".

Comentarios de la Administración

En respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021 suscrita por los siguientes funcionarios: **El Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifiestan:**

"A partir de la segunda quincena del mes marzo de 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones

establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar sus obligaciones operativas, administrativas y financieras, ya que la recaudación tributaria fue mínima hasta el mes de septiembre del referido año. Por ende, la presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso de ese año, ya que no se tuvo liquidez en la cuenta de fondos propios.

En el caso del FODES, por medio de acuerdo municipal Número TRES, bajo referencia SO-080520-3, asentada en acta Número NUEVE de la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de mayo de dos mil veinte, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado acordó: Autorizar la aplicación del Decreto Legislativo No 624, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, ASIGNADO POR LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS; para pago de planillas de salarios, correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año, por un monto de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$131,919.72). No obstante, debido a que, las transferencias de Fondos FODES, provenientes del Gobierno Central, no se efectuaron; esta Municipalidad tuvo justa causa de aportar de Fondos Propios para pago de salarios de los meses que ampara este acuerdo, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,959.92). Además, por medio de acuerdo municipal Número uno, bajo referencia SO-240720-1, asentada en acta Número CATORCE de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, del veinticuatro de julio de dos mil veinte, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado acordó: Autorizar la aplicación del Decreto No 668: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; ASIGNADOS CONFORME A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS; para pago de planillas de salarios, de los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veinte, por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,320.06). No obstante, debido a que, las transferencias de Fondos FODES, provenientes del Gobierno Central, no se efectuaron; esta Municipalidad tuvo justa causa de aportar de Fondos Propios para pago de salarios de los meses que ampara este acuerdo, la cantidad total autorizada por el acuerdo en referencia, equivalente a OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,320.06).

Es importante señalar lo supra relacionado, ya que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en su artículo 1 establece lo siguiente: "Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al 8% de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual de acuerdo a lo establecido en los artículo 4 y 4-A de esta Ley". A pesar de lo regulado en dicha disposición, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre



del dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre/2020, el Gobierno Central le adeudaba la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIES DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22) sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluyen los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Manifestamos no *había*, ya que solamente nos estamos refiriendo al ejercicio fiscal 2020. En el caso del año 2021, ya se sumaron a la deuda señalada, los meses de enero y febrero.

Lo antes expuesto, afectó la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar las obligaciones salariales, correspondientes al mes de diciembre del año dos mil veinte.

En virtud de lo antes expuesto, por medio de acuerdo Número TRES, bajo referencia SO-181220-3, el Concejo Municipal, autorizó la transferencia de fondos señalada en la presente observación, para afrontar única y exclusivamente pago de salarios, lo cual constituye una obligación ineludible para la parte patronal, que, debe darse por cumplida de forma íntegra y oportuna (que debe hacerse en el plazo que determina la ley - Art.95 del Código Municipal), lo cual es robustecido por lo prescrito en los Arts. 119 y 127 del Código de Trabajo de la República de El Salvador. Por ende, se evidencia que esta administración, tuvo un JUSTO IMPEDIMENTO para no administrar la cantidad de dinero indicada, dentro de los términos establecidos para tales efectos en el Decreto 687.

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. Al respecto, en sentencia bajo referencia 38- 2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos tácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar de que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Como puede constatarse, la cantidad de efectivo que se transfirió equivalente a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$153,279.98), corresponde a la suma de ambas cantidades de dinero, que esta municipalidad tuvo justa causa de aportar de Fondos Propios, por no recibir los Fondos FODES, que serían destinados para pago de salarios de los meses y montos descritos en los Considerandos k) y l) del acuerdo Número TRES, bajo referencia SO-181220-3, asentado en el Acta Número TREINTA Y TRES, de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre del año 2020. Como ya se enfatizó anteriormente, dicha situación, afectó la liquidez de fondos propios para solventar obligaciones salariales para el mes de diciembre 2020.

Es imperativo señalar que, este Concejo, en la parte resolutive de este acuerdo, específicamente, en el numeral 4), instruyó a la Gerencia Financiera para que, a través del Tesorero Municipal en funciones, al momento de recibir las transferencias adeudadas por el Gobierno Central a esta municipalidad, correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, reintegre de forma inmediata en la cuenta número [REDACTED] del Banco Agrícola denominada "Contrib. A la Aten, Comb y Prev. de la Pand. por Covid 19, mediante el trat. De Desechos", el monto autorizado en éste. Por tanto, será esta administración, o en su defecto la siguiente, quien deberá reintegrar dicho monto, ya que, la entrega del FODES es una obligación ineludible del Gobierno Central, la cual, se encuentra regulada por mandato de Ley, cuyo cumplimiento no tiene fundamento legal para seguirse difiriendo."

En respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, nota sin referencia de fecha 08 de abril de 2021 suscrita por el **Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, nota sin referencia de fecha 08 de abril de 2021 suscrita por la **Novena Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, nota sin referencia de fecha 08 de abril de 2021 suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, expresan los mismos comentarios siguientes:

1. El Acuerdo en mención que autoriza el traslado de fondos por la cantidad de \$153,279.98, se efectuó en el marco de la una crisis de salud COVID, afecto sustancialmente los ingresos ordinarios de la municipalidad.
2. Sumado a lo anterior, el órgano ejecutivo no trasladó los fondos FODES para paliar las necesidades de la municipalidad, y siendo que el mantener los servicios municipales es también una forma de minimizar el impacto de la pandemia y otras enfermedades, por otro lado, el pagar los salarios de los empleados municipales es obligación de la municipalidad.
3. Como se expresa en al acuerdo de aprobación del traslado de fondos, estos serán reintegrados una vez el órgano ejecutivo haga los traslados de fondos FODES del año 2020."



Se realizó notificación al **Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó notificación al **Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó notificación a la **Décima Primera Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe.

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (en sustitución del Segundo Regidor Propietario)**; por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestaron:

- I. Que la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su artículo 1 establece lo siguiente: "Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al 8% de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 4-A de esta Ley". A pesar de lo regulado en dicha disposición, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre 2020, se le adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22)**, sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluían los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Pese a dicha situación, esta Municipalidad con Fondos Propios, continuó pagando salarios de forma puntual a todos los empleados municipales, incluyendo los que se encontraban bajo régimen FODES. Aunado a ello, sufragó gastos de operación tales como: Servicios básicos, arrendamientos, combustible, insumos de higiene y desinfección, mantenimiento de flota recolectora de desechos sólidos. Se entregaron las prestaciones de: uniformes, capas, calzado, bono del mes de junio. Se entregó en el mes de agosto, de forma general una Gift Card, para todos los empleados municipales.
- II. Los ingresos considerados en el presupuesto municipal -arts. 72 y siguientes del Código Municipal (CM)- en su esencia están conformados, en el caso particular de Ciudad Delgado, por los "fondos propios" -aquellos generados por el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales- y por los provenientes de la transferencia del FODES. De esta forma, tales fondos se complementan entre sí, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la municipalidad -lo que incluye

la implementación de diversos programas y proyectos dirigidos al desarrollo humano y local dentro de la comunidad. En ese sentido, la omisión del Ministro de Hacienda por no haber realizado las transferencias correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) desde el mes de junio hasta diciembre 2020, impactó con severidad el desarrollo normal de la administración municipal, y la buena marcha de los servicios municipales, afectando la autonomía municipal -reconocida en los arts. 203 y siguientes de la Constitución (Cn.). Con las restricciones a la actividad económica y la libertad ambulatoria, que se autorizaron por Decretos Legislativos por alrededor de 6 meses, la recaudación tributaria realizada en oficinas municipales se redujo considerablemente, en cuanto a Fondos Propios recolectados por los servicios administrativos o jurídicos que brinda la comuna, ya que la circulación de personas en espacios públicos y privados fue casi nula. Además, con el Decreto Legislativo 601 que contenía la Ley Transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet), cuyo objeto era diferir el pago de dichos servicios por los meses de marzo, abril y mayo 2020, se afectó aún más la recaudación de fondos propios, ya que, la recolección de tasas que se hacía a través de CAESS, disminuyó, debido a que muchos contribuyentes aprovecharon el beneficio otorgado y postergaron el pago de energía eléctrica, el cual lleva implícito un valor en concepto de tasas municipales. Dicha situación generó un déficit en la recaudación que se arrastró por todo el año 2020.



- III. La municipalidad de Delgado, a excepción de los empleados que fueron enviados a cuarentena domiciliar por su edad o por padecimiento de enfermedades crónicas, mantuvo a todo su recurso humano para seguir brindando la prestación de servicios municipales esenciales o de vital importancia para el municipio, desde abril hasta diciembre 2020. En otros casos, se destinó aún personal administrativo, para desarrollar actividades operativas en la atención, combate y prevención de la pandemia por Covid- 19. Como consecuencia, se incrementó la carga de trabajo para muchos servidores municipales y se redoblaron esfuerzos para cumplir con la buena marcha de la administración. Pese al difícil contexto económico que atravesó la comuna de Delgado, con Fondos Propios, se continuaron pagando salarios de forma puntual a todos los empleados municipales, incluyendo los que se encontraban bajo régimen FODES. Todo ello, con la finalidad de no vulnerar derechos de rango constitucional reconocidos en favor del trabajador y en aras de no haber agudizado aún más una crisis sanitaria, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados municipales, al no recibir su retribución de ley.
- IV. Sobre la figura del salario, es importancia traer a colación lo siguiente: A) Según se ha establecido —v.gr. en las Sentencias de fechas 4-11-2011 y 24-X1- 2010, pronunciadas en los procesos de Amp. 204-2009 y 1113-2008, respectivamente en toda labor, trabajo o servicio remunerado surgen dos obligaciones principales que conciernen a su esencia misma: la prestación de un servicio y su retribución. Esta última se encuentra constituida -principalmente- por el salario, siendo este el pago que efectúa el empleador por los servicios que recibe o que hubiere recibido de un trabajador desde el instante en que se encuentra a su disposición; por las prestaciones sociales, las cuales son beneficios legales que el patrono debe pagar a sus trabajadores, adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral; y, por las prestaciones laborales, las cuales son los beneficios complementarios al salario que se otorgan a

los trabajadores, siendo estas principalmente de carácter económico, derivadas de la relación laboral. En tal sentido, todo empleado tiene derecho a recibir una retribución al salario y a las prestaciones a que hubiere lugar por la realización de un determinado trabajo o servicio. B) Desde esa perspectiva, el patrono o empleador tiene la obligación fundamental, al entablar una relación laboral, de retribuir al trabajador la prestación de los servicios que realice en su beneficio; por consiguiente, la causa obligatoria de la retribución está en la contra prestación efectiva o potencial de los aludidos servicios. A contrario sensu, no existirá obligación por parte del patrono de dar al trabajador dicha retribución cuando esa contraprestación no exista, es decir, cuando aquel no desempeñe las funciones para las cuales fue nombrado o contratado. En virtud de lo anterior, es debatible la afirmación que realiza el equipo de auditores, al expresar lo siguiente: [...] Por lo cual carece de normativa, la aprobación del acuerdo municipal No 3, Acta No 33 del día 18 de diciembre del año 2020 del Concejo Municipal; [...]. Sobre este punto, cabe recordar que, la Constitución de la República, en el artículo 38, incorpora una serie de "derechos" sociales a favor de los trabajadores, los cuales tendrán que ser respetados por el resto del ordenamiento jurídico de nuestro país, no sólo por el mandato explícito de dicha disposición, sino también por la supremacía constitucional regulada en el artículo 246 del mismo cuerpo normativo.....

- V. puede afirmarse, en primer lugar, que nuestra Constitución indica claramente que los salarios y las prestaciones sociales (vacaciones, aguinaldo, etc.) constituyen créditos privilegiados; y, en segundo lugar, que tal privilegio implica que dichos créditos estarán por encima de cualquier otro que pueda existir contra el patrono, es decir, que tendrán preferencia de pago sobre otros acreedores, incluso, sobre algún crédito hipotecario, pues el constituyente no quiso que existiera ninguna excepción al respecto....
- VI. En resumen, los créditos por salarios y prestaciones sociales, constituyen en nuestro sistema legal, una clase de privilegio que prevalece a los privilegios y preferencias establecidas en el Título XU "De la Prelación de Créditos" del Código Civil..... Tal como lo señalamos oportunamente, si bien es cierto, el Decreto en referencia, en su contenido no permitía el pago de salarios; el incumplimiento del Gobierno Central en cuanto al pago del FODES, colocó a esta común en una difícil situación financiera, al grado no tener liquidez para solventar las obligaciones salariales, correspondientes al mes de diciembre del año dos mil veinte. Sin embargo, tal como se hizo referencia, existen disposiciones de rango constitucional que obligaron a dar cumplimiento a dicha prestación de **forma íntegra y oportuna (Art. 95 del Código Municipal), en relación con los Arts. 119 y 127 del Código de Trabajo de la República de El Salvador, lo cual prevalece sobre cualquier disposición de rango infraconstitucional.**
- VII. El ius puniendi del Estado, está concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las sanciones penales por los tribunales de la jurisdicción penal, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento. Tal función administrativa desarrollada en aplicación del ejercicio punitivo, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración pública. Como otras potestades de autoridad, ésta se ejerce dentro de un determinado marco normativo que deviene de nuestra Carta Magna. En tal sentido, el artículo 14 de la Constitución de la República contempla la potestad sancionadora administrativa, respetando el debido proceso, cuando en su parte pertinente establece

que «...la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...» pero, sobre todo, en congruencia con la Constitución y los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho. La potestad sancionadora tiene su límite máximo en el mandato de legalidad que recoge el inciso primero del artículo 86 de la Constitución.

Ahora bien, la función represora de la administración no sólo encuentra su cimiento en la permisión abstracta del *ius puniendi*, sino además, encuentra su fundamento teórico en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que supone también la existencia de una serie de derechos y un repertorio de principios generales que coadyuvan al buen funcionamiento de la administración y al interés general; así, algunos de los elementos rectores que por antonomasia asisten al derecho administrativo sancionador, y que se convierten en directrices fundamentales para la administración pública; son derechos y principios constitucionales que deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en este ámbito. [sentencia del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, Ref. 459-2007]...tomando en cuenta que en el ámbito de la responsabilidad administrativa sancionadora no basta que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En coherencia con lo antes dicho, el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva comprobando el nexo de culpabilidad.

Tomando como base lo antes descrito, y los argumentos expuestos por el equipo de auditores, se infiere que, el hallazgo señalado, lo vinculan a nosotros como Regidores durante el periodo auditado, en virtud del resultado. Sin embargo, no han sustentado que la omisión señalada se deba a dolo o culpa, en cualquiera de sus manifestaciones, imprudencia, impericia, negligencia, ignorancia que sea imputable a los suscritos funcionarios salientes. Lo cual se robustece, al no tomar en cuenta la crítica situación financiera por la que atravesó la municipalidad de Delgado, y la JUSTA CAUSA que motivó el pago de salarios (diciembre 2020) con fondos del Decreto 687.

Al respecto, es preciso advertir que a criterio de los suscritos, lo que se hizo fue un juicio de ponderación, entre la importancia de pagar los salarios de alrededor de 400 empleados, indistintamente su régimen de contratación, lo cual garantizó el sustento y la salud de sus familias; y que permitió la continuidad de la prestación de servicios municipales vitales para la población delgadense, como es el caso de la recolección y desalojo de desechos sólidos en todo el Municipio; máxime en el mes de diciembre, que con las celebraciones de Navidad y Fin de Año, aumentan considerablemente los desechos sólidos generados en zonas residenciales y comerciales. De tal forma, velamos por la salud de la población delgadense y la buena marcha de la administración municipal. No obstante, tuvieron que sacrificarse otros rubros que en dicho contexto revestían una menor importancia...



De esta forma, es pertinente aclarar que la presente resolución -basada en la omisión de transferencia del FODES- no debe entenderse como una exención para las autoridades municipales de cumplir con las obligaciones que tienen como gobierno local; es decir, independientemente que exista una posible afectación constitucional en la omisión atribuida al Ministro de Hacienda lo cual será determinado como consecuencia del presente proceso, pues es precisamente el objeto de control del mismo-, la administración municipal tiene la obligación de respetar los derechos laborales de sus empleados, así como continuar prestando aquellos servicios básicos cuya gestión se encuentre intrínsecamente vinculada a los derechos fundamentales de su población local "-tales como, entre otros, la promoción de la educación, cultura, deporte, recreación, ciencias y artes; la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura; y el servicio de cementerios y servicios funerarios, así como el control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares-. En tal contexto, las autoridades municipales tienen las facultades para que, en el marco de la constitucionalidad y legalidad que los regula, realicen los ajustes presupuestarios, financieros, administrativos o laborales que sean necesarios [...] **(las negritas son nuestras)**. **Es imperativo señalar que, en dicho proceso de amparo, considerando los argumentos fácticos y jurídicos alegados por la parte demandante, la Sala de Constitucional decretó medida cautelar, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: i) El Ministro de Hacienda -en el ejercicio de sus atribuciones y si a la fecha no lo hubiere realizado- deberá llevar a cabo de manera inmediata las gestiones administrativas y financieras oportunas orientadas a depositar los fondos necesarios para que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal pueda realizar las transferencias de las cuotas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador a todos los municipios del país pendientes desde junio 2020 a la fecha.**

Conviene aclarar nuevamente que, en la parte resolutive del acuerdo donde se autorizó el monto indicado, específicamente, en el numeral 4), el Concejo Municipal (2018-2021), instruyó a la Gerencia Financiera para que, a través del Tesorero Municipal en funciones, al momento de recibir las transferencias adeudadas por el Gobierno Central a esta municipalidad, correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, reintegrara de forma inmediata en la cuenta número [REDACTED] del Banco Agrícola denominada -Contrib. A la Aten, CombyPrev. de la Pand. por Covid 19, mediante el trat. De Desechos-, el monto autorizado en éste. Por tanto, sería nuestra administración, o en su defecto la siguiente, quien debería reintegrar dicho monto, ya que, la entrega del FODES es una obligación ineludible del Gobierno Central, la cual, se encuentra regulada por mandato de Ley. Dicho incumplimiento no tuvo fundamento legal, ya que había disponibilidad financiera en aquel momento. Hasta el cierre de nuestro mandato, todavía no se habían recibido las transferencias respectivas.

En virtud de lo anterior, teniendo como fundamento que lo único que hicimos fue respetar los derechos laborales de los empleados municipales, consideramos que dicho hallazgo debe desestimarse."

Además, presentaron respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo de fecha** 05 de octubre de 2021; del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios, en los que manifiestan lo siguiente:

1. "El Acuerdo en mención que autoriza el traslado de fondos por la cantidad de \$153,279.98, se efectuó en el marco de la una crisis de salud COVID, afecto sustancialmente los ingresos ordinarios de la municipalidad.
2. Sumado a lo anterior, el órgano ejecutivo no trasladó los fondos FODES para paliar las necesidades de la municipalidad, y siendo que el mantener los servicios municipales es también una forma de minimizar el impacto de la pandemia y otras enfermedades, por otro lado, el pagar los salarios de los empleados municipales es obligación de la municipalidad.
3. Como se expresa en al acuerdo de aprobación del traslado de fondos, estos serán reintegrados una vez el órgano ejecutivo haga los traslados de fondos FODES del año 2020.
4. En sesión del concejo municipal plural de Ciudad Delgado de día 8 de junio de 2021 se autorizó, en base al acuerdo SO-181220-3 de fecha 18 de diciembre 2020, realizar transferencia con abono al Fondo "Programa de fortalecimiento de la política pública y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, en El Salvador", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con cuenta número [REDACTED] del Banco Agrícola denominada "Contribución a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19 mediante el tratamiento de desechos"; desde la cuenta [REDACTED] FODES LIBRE DISPONIBILIDAD por un monto de \$153,279.98."



Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a la **Décimo Primera Regidora Propietaria**, que fungieron por el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios.

Comentarios de los auditores

Según respuestas a comunicaciones preliminares remitidas en nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021; de los siguientes funcionarios que emitieron los mismos comentarios así: **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, El Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores manifestamos en relación con la decisión que se tomó a través del Concejo Municipal por la falta de liquidez y disponibilidad; utilizaron los fondos del Decreto 687

para el pago de los sueldos y prestaciones de empleados por US\$153,279.98 no está estipulado en dicho decreto que los fondos se utilizarían para este fin, por lo cual carece de normativa la aprobación del Acuerdo Municipal No. 3 Acta No. 33 del día 18 de diciembre del año 2020 del Concejo Municipal. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Según respuesta proporcionada, mediante nota sin referencia, de fecha 13 de abril de 2021 suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, y respuesta recibida en notas sin referencia de fecha 08 de abril de 2021 por los siguientes funcionarios **Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**; **Novena Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021** y **Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores manifestamos, que los fondos del Decreto Legislativo 687, recibidos por la Administración, se encontraba dentro del marco de la PANDEMIA y para apalear la situación de las Municipalidades; por lo cual, no estipula el Decreto Legislativo 687 que fuera utilizado para el pago de salarios, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Se realizó notificación al **Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó notificación al **Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó notificación a la **Décima Primera Regidora Propietaria periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a respuestas emitidas a los hallazgos de borrador de informe, recibidas en nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (en sustitución del Segundo Regidor Propietario)**; por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los auditores mencionamos lo siguiente:

De acuerdo al Decreto Legislativo No. 687, este compone una normativa especial, la cual fue emitida con una finalidad concreta, de conceder a las Municipalidades el uso de recursos financieros específicamente para responder a los efectos de la Pandemia por COVID-19, por lo que no se justifica que la Municipalidad haya utilizado los fondos para cancelar obligaciones tales como: planillas, dietas, aguinaldos, bonos y otros compromisos; ya que los fondos en su totalidad habían sido designados a un objetivo específico, no obstante fueron utilizados para otros fines distintos a los que habían sido destinados.

Además, según respuestas a los hallazgos de borrador de informe, recibidas en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; que fungieron en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, emiten similares comentarios, por lo cual los auditores manifestamos lo siguiente:

Asimismo, a pesar de que se menciona la capacidad de pago y la falta de entrega del FODES, no presentan evidencia que demuestra financieramente la falta de disponibilidad financiera; además, no presentan documentación que soporte el traslado de los fondos a la cuenta bancaria de donde se trasladaron.

Además, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 687 este compone una normativa especial, la cual fue emitida con una finalidad concreta, la cual es conceder a las Municipalidades, el uso de recursos financieros únicamente para responder a lo que respecta a los efectos de la pandemia; por tanto, no se justifica que la Municipalidad haya utilizado los fondos para cancelar obligaciones monetarias tales como: planillas, dietas, aguinaldos, bonos y otros compromisos, ya que los fondos en su totalidad habían sido designados a un objetivo específico, no obstante lo utilizó para otros fines distintos a los que habían sido destinados, por lo que el hallazgo se mantiene.

5. Pago de Servicios de Transporte con fondos de emergencia provenientes del Decreto Legislativo No. 687.

Comprobamos que se realizó el pago de servicios de transporte a la empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, S.A. de C.V., por un monto de US\$17,827.60, según Cheque No. 3-9 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria No. [REDACTED] (CONTRIB A LA ATEN COMB Y PREV DE LA PAND POR COVID 19 MEDIA EL TRATA D), del Proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por Covid-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, El Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada", cuando en el contrato de Licitación Pública No. 03/2020, denominada Servicios de Alquiler de Góndolas para el Traslado de los Desechos Sólidos, del Municipio de Ciudad Delgado, Año 2020, firmado el 26 de octubre de 2020, establece que la fuente de financiamiento para el pago de este contrato serían con cargo a fondos FODES y Fondos Propios, para lo cual la Municipalidad ha establecido una tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, no siendo procedente este tipo de pago con los fondos de emergencia procedentes del Decreto Legislativa No. 687.

Según Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial Tomo 428, No. 140 de fecha el 10 de julio de 2020, determina en los Considerandos lo siguiente:

- I. "Que por Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de



Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos de apoyo presupuestario de libre disponibilidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador."

Además, en el artículo 1 y 3 determina lo siguiente:

Artículo 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ..."

Artículo 3 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales."

Por lo mencionado anteriormente el **Decreto Legislativo No. 608 publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020; en los considerandos de los romanos III, IV, V y VII** determina lo siguiente:

- III. "Que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en atención al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días."
- IV. "Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de

pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general."

- V. "Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), para atender el financiamiento integral que se demande para cubrir la emergencia nacional declarada por la Pandemia de COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."
- VII. "Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en condiciones normales en ningún caso puede ser inferior a los tres meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas, del gasto extraordinario y excepcional que pudiera ocasionar la Pandemia por el contagio del Coronavirus o Covid-19, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la atención de la emergencia nacional por la pandemia y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."

Además, el Decreto en su Artículo No. 2 establece lo siguiente: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

Contrato Licitación Pública N° 03/2020, denominada, Servicio de Alquiler de Gondolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado, Año 2020, establece: Romanos VII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FODES y Fondos PROPIOS para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del Presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado..."

Acta número veinticinco, tomada en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de octubre de año 2020 y según Acuerdo No. Ocho determinó lo siguiente:

"El CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1) Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 03/2020 denominada "Servicio de Alquiler de Gondolas para el Traslado de los Desechos Sólidos del Municipio de Ciudad Delgado", a la empresa SIAS, S.A. de C.V.; por un monto de hasta DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$210,330.00); para un período de doce meses a partir de la orden de inicio, a un precio de DIEZ DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10.99) por tonelada; con fuente de financiamiento Fondo FODES y Fondo Propios...."

El Manual de funciones y competencias Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y Acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina dentro de funciones de Jefe de Presupuesto en Numeral 2 "... Coordinar, dirigir,



gestionar y supervisar, las actividades del Proceso Presupuestario de ingresos y egresos en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos definidos por el Concejo Municipal...”.

De la misma forma el Manual establece para la Gerencia Financiera las siguientes funciones: Numeral 2 “... Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable.” y numeral 3 “Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución ...”.

El Código Municipal aprobado mediante Tomo No. 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo No. 625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

El literal d del Art. 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; ...”

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** como refrendario de cheque no verificó la documentación que soporta el pago, como es el contrato firmado donde se determina la fuente de financiamiento.
- b) **El Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** aprobó un pago con visto bueno, pero que no cumple con los criterios legales;
- c) **El Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Noveno Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** no verificaron que los fondos fueron utilizados para lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 687; asimismo, no se realizó el acuerdo respectivo para la modificación de la fuente de financiamiento del pago de Servicios de Transporte, en el contrato de Licitación Pública No. 03/2020, y evidenciando la justificación del pago.
- d) **El Gerente Financiero del periodo 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021,** no realizó las funciones de supervisión y control financiero para el pago de Servicios de Transporte en contrato Licitación Pública No.03/2020, sobre las áreas bajo su cargo.

- e) **El Tesorero Municipal del periodo 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no verificó que pago de Servicios de Transporte en contrato Licitación Pública No.03/2020, se está cancelando con fondos diferentes a los autorizados.
- f) **La Jefe de Presupuesto del periodo 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no verificó que la aplicación presupuestaria que se está utilizando en el pago de Servicios de Transporte en contrato Licitación Pública No.03/2020 y no informó del cambio de fuente de financiamiento.

Como consecuencia de esta deficiencia, se utilizaron fondos aprobados en el Decreto Legislativo No. 687, para fines distintos a los establecidos en este Decreto, ya que se efectuaron pagos de Servicios de Transporte, que no corresponden a los autorizados previamente por US\$17,827.60.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021 suscrita por los funcionarios: **El Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021** manifestaron:

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No 140, Tomo No 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país [...]. Por su parte, el Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el Considerando IV, en lo pertinente, establece lo siguiente: [...] es pertinente identificar la respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 y en diferentes sectores y en el empleo en general. Asimismo, en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo se establece lo siguiente: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del Covid-19. Es importante resaltar lo previsto en el Art. 11 de este decreto, que en lo medular establece lo siguiente: [...] el destino de los fondos aprobados por la



mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales enmarcados en lo establecido en el Art. 2 del presente decreto [...] [...] el 70% restante prioritariamente se utilizará, para atender la emergencia.

Con base en lo antes expuesto respetuosamente exponemos lo siguiente:

Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia.

Algunas de las acciones preventivas, de combate y de atención ante la crisis generada por el Covid-19, debieron enfocarse en la recolección y manejo de desechos sólidos.

Debido al confinamiento a causa de la Pandemia, miles de personas quedaron resguardadas en su hogar. Como consecuencia, la cantidad de desechos domésticos generados por los hogares delgadenses se acrecentó. La continuidad en la prestación del servicio de recolección de desechos contribuye como medida de prevención y contención de la pandemia Covid-19, ya que, los desechos sólidos conocidos comúnmente como "basura", representan una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, contribuyendo a la contaminación del agua, la tierra, el aire y dan un mal aspecto. Son productores de vectores, malos olores, suciedad y enfermedades.

Los gobiernos centrales y locales deben considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la Pandemia COVID-19, con el fin de minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente. Así lo asegura el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en un comunicado y añade que la gestión debe considerar todos los tipos de residuos, incluidos los médicos, domésticos y peligrosos. Durante una situación como la que se vive actualmente, se generan diversos residuos médicos y peligrosos, incluidos mascarillas, guantes y otros equipos de protección infectados, así como un mayor volumen de artículos no infectados de la misma naturaleza. "La gestión inadecuada de estos desechos podría desencadenar un efecto rebote y otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, por lo que su gestión y disposición final de forma segura es vital como parte de una respuesta de emergencia efectiva", explica el PNUMA. Por esa razón, es esencial mantener la continuidad de los servicios.

B. En cuanto a la fuente de financiamiento:

Si bien es cierto, se estableció que la fuente de financiamiento para el contrato señalado en la presente observación sería con cargo a FODES y Fondos Propios, es imperativo recalcar lo siguiente:

1. A partir de la segunda quincena del mes marzo de 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar sus obligaciones operativas, administrativas y financieras, ya que la recaudación tributaria fue mínima hasta el mes de septiembre del referido año.

En la observación planteada, se establece lo siguiente: [...] Para lo cual la municipalidad ha establecido una tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, no siendo procedente este tipo de pago con los fondos de emergencia procedentes del Decreto Legislativo No. 687.

Sobre lo antes expuesto, en cuanto a los fondos propios, es necesario recordar que, en el marco de la Pandemia, se establecieron restricciones a la libertad de tránsito (ambulatoria) de todos los habitantes. La actividad comercial en todo el país se suspendió en un 80%. Muchas personas perdieron sus empleos y en otros casos, se suspendieron contratos de trabajo, lo cual dejó sin fuente de ingresos a muchas familias delgadenses. Dicho contexto, afectó la recaudación tributaria, ya que, no había capacidad contributiva, tanto de personas naturales, así como jurídicas, entiéndase las empresas. Con las restricciones legales establecidas a la libertad ambulatoria, era imposible que los contribuyentes o responsables cancelaran oportunamente la tasa municipal a que hace referencia el equipo de auditores, ya que existía un justo impedimento para no hacerlo. Por ende, la recaudación tributaria era mínima e insuficiente para sufragar gastos de operación, como es el caso del traslado de desechos sólidos y disposición final controlada, siendo imposible prestar este servicio con dichos fondos.

2. En el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del dos mil veinte, **no había** entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre/2020, el Gobierno Central adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIÉS DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22)** sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluyen los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Manifestamos **no había**, ya que solamente nos estamos refiriendo al ejercicio fiscal 2020. En el caso del año 2021, ya se sumaron a la deuda señalada, los meses de enero y febrero. Como consecuencia, debido al incumplimiento del Gobierno Central en la entrega de estos fondos, esta comuna tuvo justa causa de aportar de fondos propios, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$153,279.98)**, para pago de salarios que debieron ser sufragados con FODES.

En virtud de lo supra relacionado, la presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso de ese año, ya que no se tuvo liquidez, tanto en la cuenta de fondos propios, como en la de FODES.

C. Principio de justo Impedimento

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese.... Por el contexto antes relacionado, esta municipalidad tuvo JUSTA CAUSA de financiar con el monto señalado en la presente observación, el Traslado de Desechos Sólidos y la Disposición Final Controlada, con fondos procedentes del Decreto Legislativo No. 687. De todas formas, tal como señalamos anteriormente el Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No.428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos



del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país [...]. Se colige que, el tema del manejo de desechos sólidos por las razones supra expuestas, era de vital importancia como un apoyo de los gobiernos municipales hacia el gobierno central, para contener la crisis y minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente. A juicio de los suscritos las acciones financiadas, se adecúan los términos autorizados por el Decreto No 687. Con fundamento en todo lo supra relacionado, solicitamos que, dicha observación se tenga por superada..."

En respuesta a comunicación preliminar mediante notas de fecha 13 de abril de 2021, suscritas en forma separada por la **Séptima Regidora Propietaria periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario periodo del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria periodo del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, manifiestan:

- "1) De acuerdo al contrato entre la municipalidad y la empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, S. A. de C. V., se encuentra que en el romano VII) FUENTE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FODES y Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del presupuesto 2020 de la Alcaldía de Ciudad Delgado y está sujeto a las modificaciones en el presupuesto 2021.
- 2) Desconociendo el suscrito si los responsables de hacer modificaciones presupuestarias, estas fueron realizadas conforme a ley."

En respuesta a comunicación preliminar mediante nota con referencia REF-GF-026-2021-C.C.R. de fecha 26 de marzo, **el Gerente Financiero del periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestó lo siguiente:

"Se verificó que en el contrato entre la municipalidad y la empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, S. A. de C. V., en el romano VII) FUENTE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FODES y Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del presupuesto 2020 de la Alcaldía de Ciudad Delgado.

No obstante lo anterior el mismo está sujeto a modificaciones, al inicio del proceso de licitación Pública No. 03/2020, las fuentes de financiamiento que se venían manejando en la municipalidad estaban limitadas a fondos Propios y fondos FODES, que es lo usual, en el entendido que se recibirán los fondos por lo que cuando fue solicitado la asignación presupuestaria para iniciar el proceso de licitación en fecha 09 de septiembre, aun no se había aprobado el proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el mantenimiento de Equipos, el Traslado de Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada", el cual fue aprobado 09 de octubre 2020, y no se habían recibido los fondos de Emergencia COVID-19 (BID), que ingresaron a la municipalidad el 04 de noviembre

de 2020,' por el cual se hizo la reforma presupuestaria (Anexo No.1 VAP). Es importante tomar en cuenta que como resultado de los efectos de la pandemia por COVID-19, los ingresos de fondos propios que ingresaron a la Municipalidad eran insuficiente para cumplir con los compromisos adquiridos y la falta de ingresos de los fondos FODES, agudizaba la situación presupuestaria y económica de la municipalidad."

En respuesta a comunicación preliminar según nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021 **el Tesorero Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, expresó lo siguiente:

"El Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No 140, Tomo No 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país [...]. Por su parte, el Decreto Legislativo No, 608, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo No 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el Considerando IV, en lo pertinente, establece lo siguiente: [...] es pertinente identificar la respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del covid-19 y en diferentes sectores y en el empleo en general. Asimismo, en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo se establece lo siguiente: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del Covid-19. Es importante resaltar lo previsto en el Art. 11 de este decreto, que en lo medular establece lo siguiente: [...] el destino de los fondos aprobados por la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales enmarcados en lo establecido en el Art. 2 del presente decreto el 70% restante prioritariamente se utilizará, para atender la emergencia.

Con base en lo antes expuesto respetuosamente exponemos lo siguiente:

A. En cuanto al destino del fondo:

Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia.

Algunas de las acciones preventivas, de combate y de atención ante la generada por el Covid-19, debieron enfocarse en la recolección y manejo desechos sólidos.

Debido al confinamiento a causa de la Pandemia, miles de personas quedaron resguardadas en su hogar. Como consecuencia, la cantidad de desechos domésticos generados por los hogares delgadenses se acrecentó. La continuidad en la prestación



del servicio de recolección de desechos contribuye como medida de prevención y contención de la pandemia Covid-19, ya que, los desechos sólidos conocidos comúnmente como "basura", representan una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, contribuyendo a la contaminación del agua, la tierra, el aire y dan un mal aspecto. Son productores de vectores, malos olores, suciedad y enfermedades.

Los gobiernos centrales y locales deben considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la Pandemia COVID-19, con el fin de minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente. Así lo asegura el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en un comunicado y añade que la gestión debe considerar todos los tipos de residuos, incluidos los médicos, domésticos y peligrosos. Durante una situación como la que se vive actualmente, se generan diversos residuos médicos y peligrosos, incluidos mascarillas, guantes y otros equipos de protección infectados, así como un mayor volumen de artículos no infectados de la misma naturaleza. "La gestión inadecuada de estos desechos podría desencadenar un efecto rebote y otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, por lo que su gestión y disposición final de forma segura es vital como parte de una respuesta de emergencia efectiva", explica el PNUMA. Por esa razón, es esencial mantener la continuidad de los servicios.

B. En cuanto a la fuente de financiamiento

Si bien es cierto, se estableció que la fuente de financiamiento para el contrato señalado en la presente observación, serán con cargo a FODES y Fondos Propios, es imperativo recalcar lo siguiente:

1. A partir de la segunda quincena del mes marzo de 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiéndose los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar sus obligaciones operativas, administrativas y financieras, ya que la recaudación tributaria fue mínima hasta el mes de septiembre del referido año.

En la observación planteada, se establece lo siguiente: [...] Para lo cual la municipalidad ha establecido una tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, no siendo procedente este tipo de pago con los fondos de emergencia procedentes del Decreto Legislativo No. 687.

Sobre lo antes expuesto es necesario recordar que, en el marco de la Pandemia, se establecieron restricciones a la libertad de tránsito (ambulatoria) de todos los habitantes. La actividad comercial en todo el país se suspendió en un 80%. Muchas personas perdieron sus empleos y en otros casos, se suspendieron contratos de trabajo, lo cual dejó sin fuente de ingresos a muchas familias delgadenses. Dicho contexto, afectó la recaudación tributaria, ya que, no había capacidad contributiva, tanto de personas naturales, así como jurídicas, entiéndase las empresas. Por ende, la recaudación tributaria era mínima e insuficiente para sufragar gastos de operación, como es el caso del traslado de desechos sólidos y disposición final controlada.

2. En el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del dos mil veinte, **no había** entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre/2020, el Gobierno Central adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIEIS DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22) sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluyen los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Manifestamos **no había**, ya que solamente nos estamos refiriendo al ejercicio fiscal 2020. En el caso del año 2021, ya se sumaron a la deuda señalada, los meses de enero y febrero. Como consecuencia, debido al incumplimiento del Gobierno Central en la entrega de estos fondos, esta comuna tuvo justa causa de aportar de fondos propios, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA (\$153,279.98)**, para pago de salarios que debieron ser sufragados con FODES.

C. Principio de justo impedimento

.....El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.....

.....Se colige que, el tema del manejo de desechos sólidos por las razones supra expuestas, era de vital importancia como un apoyo de los gobiernos municipales hacia el gobierno central, para contener la crisis y minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente...."

D. En cuanto a la base legal

.....3. El Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, establece que es competencia de los Municipios lo siguiente: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

.....4.....residuos biomédicos que se generen durante la emergencia sanitaria sean transportados fuera del país. Dentro de este convenio, en el Art. 2, se establece que es obligación de los sujetos obligados a su cumplimiento, la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos, se manejen de manera que, queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos...."

En respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021 la **Jefa de presupuesto del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, expresó:

"El contrato entre la municipalidad y la empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, S.A. de C. V., en el romano VII) FUENTE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FODES y Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del presupuesto 2020 de la Alcaldía de Ciudad Delgado y está sujeto a las modificaciones en el presupuesto 2021.



Al respecto informar que en el momento de iniciar el proceso de licitación Pública No. 03/2020, las fuentes de financiamiento que se venían manejando en la municipalidad estaban limitadas a fondos Propios y fondos FODES, de tal manera que cuando se solicitó la asignación presupuestaria para iniciar el proceso de licitación en fecha 09 de septiembre, aun no se había aprobado el proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el mantenimiento de Equipos, el Traslado de Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada", el cual fue aprobado 09 de octubre 2020, y no se habían recibido los fondos de Emergencia COVID-19 (BID), que ingresaron a la municipalidad el 04 de noviembre de 2020, por el cual se hizo la reforma presupuestaria en la que se instruye a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de presupuesto se generen las condiciones presupuestarias necesarias. Es importante tomar en cuenta que como resultado de los efectos de la pandemia por COVID-19, los ingresos de fondos propios que se destinaron eran insuficientes para cumplir con los compromisos adquiridos y la falta de ingresos de los fondos FODES, agudizaba la situación presupuestaria y económica de la municipalidad."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe.

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**, que fungieron por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestaron:

"De la lectura de cada una de las respuestas brindadas a las notas presentadas por los servidores municipales relacionados al presente hallazgo, se infiere que el equipo de auditores comete el error de confundir la improcedencia de una erogación; con la ejecución de un gasto bajo una fuente de financiamiento diferente a la autorizada, que son dos situaciones totalmente distintas...."

A partir de la segunda quincena del mes de marzo 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Para tener un panorama sobre el comportamiento de los ingresos en el marco de la pandemia, el segundo trimestre del año 2020 (abril-mayo-junio), comparado con el mismo período del año 2019, los ingresos tuvieron una reducción de aproximadamente el 20%. En cifras, en el segundo trimestre/año 2019, se reportaron OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$862,188.44), en concepto de Fondos Propios. En el segundo trimestre/año 2020, se reportaron SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$692,321.47), lo cual implica CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$169,866.97) menos, en comparación con el periodo en referencia del ejercicio fiscal anterior. Igualmente, el tercer y cuarto trimestre del año

2020, resultaron afectados de forma negativa en cuanto a la recaudación tributaria.

En el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre 2020, se le adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22)**, sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluían los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Aunado a ello, sufragó gastos de operación tales como: Servicios básicos, arrendamientos, combustible, insumos de higiene y desinfección, mantenimiento de flota recolectora de desechos sólidos. Se entregaron las prestaciones de: uniformes, capas, calzado, bono del mes de junio. Se entregó en el mes de agosto, de forma general una GiftCard, para todos los empleados municipales.

Los ingresos considerados en el presupuesto municipal -arts. 72 y siguientes del Código Municipal (CM)- en su esencia están conformados, en el caso particular de Ciudad Delgado, por los "fondos propios" -aquellos generados por el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales- y por los provenientes de la transferencia del FODES. De esta forma, tales fondos se complementan entre sí, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la municipalidad -lo que incluye la implementación de diversos programas y proyectos dirigidos al desarrollo humano y local dentro de la comunidad. En ese sentido, la omisión del Ministro de Hacienda por no haber realizado las transferencias correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) desde el mes de junio hasta diciembre 2020, impactó con severidad el desarrollo normal de la administración municipal, y la buena marcha de los servicios municipales, afectando la autonomía municipal -reconocida en los arts. 203 y siguientes de la Constitución (Cn.) Con las restricciones a la actividad económica y la libertad ambulatoria, que se autorizaron por Decretos Legislativos por alrededor de 6 meses, la recaudación tributaria realizada en oficinas municipales se redujo considerablemente, en cuanto a Fondos Propios recolectados por los servicios administrativos o jurídicos que brinda la comuna, ya que la circulación de personas en espacios públicos y privados fue casi nula. Además, con el Decreto Legislativo 601 que contenía la Ley Transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet), cuyo objeto era diferir el pago de dichos servicios por los meses de marzo, abril y mayo 2020, se afectó aún más la recaudación de fondos propios, ya que, la recolección de tasas que se hacía a través de CAESS, disminuyó, debido a que muchos contribuyentes aprovecharon el beneficio otorgado y postergaron el pago de energía eléctrica, el cual lleva implícito un valor en concepto de tasas municipales. Dicha situación generó un déficit en la recaudación que se arrastró por todo el año 2020.

La fuente de financiamiento para sufragar dicho servicio en un primer momento eran Fondos propios y FODES. Sin embargo, al verificar los saldos de las cuentas bancarias y las erogaciones realizadas durante el periodo auditado, puede constatarse que la disponibilidad financiera en estas para el periodo en referencia, era mínima.

La municipalidad de Delgado, a excepción de los empleados que fueron enviados a cuarentena domiciliar por su edad o por padecimiento de enfermedades crónicas,



mantuvo a todo su recurso humano para seguir brindando la prestación de servicios municipales esenciales o de vital importancia para el municipio desde abril hasta diciembre 2020. En otros casos, se destinó aún personal administrativo, para desarrollar actividades operativas en la atención, combate y prevención de la pandemia por Covid-19. Como consecuencia, se incrementó la carga de trabajo para muchos servidores municipales y se redoblaron esfuerzos para cumplir con la buena marcha de la administración.

Pese al difícil contexto económico que atravesó la comuna de Delgado, con Fondos Propios, se continuaron pagando salarios de forma puntual a todos los empleados municipales, incluyendo los que se encontraban bajo régimen FODES. Todo ello, con la finalidad de no vulnerar derechos de rango constitucional reconocidos en favor del trabajador y en aras de no haber agudizado aún más una crisis sanitaria, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados municipales, al no recibir su retribución de ley. Aunado a lo anterior, se solventaron en un considerable porcentaje las obligaciones operativas, administrativas y financieras de la comuna, para seguir brindando servicios vitales para la población delgadense.

En virtud de lo anterior, ... Algunas de las acciones preventivas, de combate y de atención ante la crisis generada por el Covid-19, debieron enfocarse en la recolección y manejo de desechos sólidos. Y es que, debido al confinamiento a causa de la Pandemia, miles de personas quedaron resguardadas en su hogar. Como consecuencia, la cantidad de desechos domésticos generados por los hogares delgadenses se acrecentó.

La continuidad en la prestación del servicio de recolección y desalojo de desechos, contribuyó como medida de prevención y contención de la pandemia Covid-19, ya que, los desechos sólidos conocidos comúnmente como "basura", representaban una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, generando la contaminación del municipio. Los gobiernos centrales y locales debieron considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la Pandemia COVID-19, con el fin de minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente....

Es importantísimo mencionar que, en el auto de admisión de demanda en el proceso de Amparo 569-2020, emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, a página 8, se mandata lo siguiente: [...] **De esta forma, es pertinente aclarar que la presente resolución -basada en la omisión de transferencia del FODES-** no debe entenderse como una exención para las autoridades municipales de cumplir con las obligaciones que tienen como gobierno local; es decir, independientemente que exista una posible afectación constitucional en la omisión atribuida al Ministro de Hacienda lo cual será determinado como consecuencia del presente proceso, pues es precisamente el objeto de control del mismo-, la administración municipal tiene la obligación de respetar los derechos laborales de sus empleados, así como continuar prestando aquellos servicios básicos cuya gestión se encuentre intrínsecamente vinculada a los derechos fundamentales de su población local -tales como, entre otros, la promoción de la educación, cultura, deporte, recreación, ciencias y artes; la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y

disposición final de basura; y el servicio de cementerios y servicios funerarios, así como el control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares-. En tal contexto, las autoridades municipales tienen las facultades para que, en el marco de la constitucionalidad y legalidad que los regula, realicen los ajustes presupuestarios, financieros, administrativos o laborales que sean necesarios **(las negritas son nuestras)**. **Es imperativo señalar que, en dicho proceso de amparo, considerando los argumentos tácticos y jurídicos alegados por la parte demandante, la Sala de Constitucional decretó medida cautelar, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: i) El Ministro de Hacienda -en el ejercicio de sus atribuciones y si a la fecha no lo hubiere realizado- deberá llevar a cabo de manera inmediata las gestiones administrativas y financieras oportunas orientadas a depositar los fondos necesarios para que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal pueda realizar las transferencias de las cuotas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador a todos los municipios del país pendientes desde junio 2020 a la fecha.**

En concordancia con lo expuesto supra, y tomando en cuenta que en el ámbito de la responsabilidad administrativa sancionadora no basta que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse.

En coherencia con lo antes dicho, el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva comprobando el nexo de culpabilidad. Cabe recordar que el Art. 4 del Código Penal, prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual prescribe:

Responsabilidad Patrimonial Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, **debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros**. Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que no puede atribuirse responsabilidad objetiva, es decir, solamente sustentada en el resultado indicado.

Tomando como base lo antes descrito, y los argumentos expuestos por el equipo de auditores, se infiere que, el hallazgo señalado, lo vinculan a nosotros como Regidores durante el periodo auditado, en virtud del resultado. Sin embargo, no han sustentado que la omisión señalada se deba a dolo o culpa, en cualquiera de sus manifestaciones, imprudencia, impericia, negligencia, ignorancia que sea imputable a los suscritos funcionarios salientes. Lo cual se robustece, al no tomar en cuenta la crítica situación financiera por la que atravesó la municipalidad de Delgado, y la JUSTA CAUSA que motivó el pago del servicio de transporte para el traslado de desechos sólidos con fondos del Decreto 687.

Al respecto, es preciso advertir que a criterio de los suscritos, lo que se hizo fue un juicio de ponderación, entre la importancia de pagar el servicio de transporte de traslado de desechos sólidos como una medida para proteger la salud de los habitantes y garantizar un medio ambiente sano -intereses difusos, pero reconocidos constitucionalmente.

Por consiguiente, queda evidenciado que, existieron circunstancias exógenas que nos impidieron cumplir con lo previsto en cuanto a las fuentes de financiamiento inicialmente



autorizadas. Sin embargo, esperamos hasta último momento, con la convicción que el Gobierno central iba a cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la ley de creación del FODES. Por la urgencia del servicio y debido a que el cambio de fuente de financiamiento quedaba sujeto a procesos administrativos que requerían un tiempo razonable, administrativamente se autorizó sufragar dicho servicio con fondos del decreto 687, ya que en un juicio de ponderación lógico racional, era más importante proteger la salud de la población y garantizar un medio ambiente sano, que realizar modificación de la fuente de financiamiento, que en definitiva, tal y como expresamos oportunamente, interpretando sistemáticamente los Decretos Legislativos 608 y 687, se infiere que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia, considerando que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó un crédito de US\$250 millones para El Salvador, bajo la modalidad de Financiamiento Especial para el Desarrollo, cuyo destino sería el financiamiento de medidas para contener la crisis sanitaria, mitigar su impacto sobre los hogares vulnerables, y promover políticas anti cíclicas que redujeran su efecto en la economía y atenuaran la caída de ingresos fiscales a corto plazo....."

Además, se recibe respuesta de hallazgos al borrador de informe; en notas sin referencias suscritas por los **Regidores Propietarios: Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; **del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1) De acuerdo al contrato entre la municipalidad y la empresa Servicios e Inversiones El Atardecer, S. A. de C. V., se encuentra que en el romano VII) FUENTE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FODES y Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, del presupuesto 2020 de la Alcaldía de Ciudad Delgado y está sujeto a las modificaciones en el presupuesto 2021."

"2) Desconociendo el suscrito si los responsables de hacer modificaciones presupuestarias, estas fueron realizadas conforme a ley."

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a la **Décimo Primera Regidora Propietaria**, que fungieron por el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios:

Se recibió respuesta de hallazgo de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, del **Gerente Financiero** que fungió del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quien manifestó:

"Con relación a este hallazgo, es importante reconocer que fue ampliamente explicado en los comentarios de la Administración sobre las causas que se llevaron a la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal para hacerle frente a la compleja dificultad ocasionada por la PANDEMIA COVID 19, la cual se resume en las siguientes premisas validas:

1. Que uno de los compromisos ineludibles de la municipalidad es realizar la recolección y destino final de los desechos sólidos del municipio en condiciones normales, no obstante, la Pandemia agudizó la crisis de recolección debido al incremento exponencial del volumen de desechos generados por que la totalidad de la población estaba en cuarentena y esto hace que se genera mayor volumen de desechos.
2. Que los Fondos Propios se redujeron drásticamente y que los ínfimos ingresos se destinaron en la mayor parte para Pago de Salarios al Personal; que, no obstante, no laboro debido a la cuarentena decretada por el gobierno central, había que cumplir ineludiblemente el compromiso de salarios tanto Administrativos (Fondos Propios), así como también los servicios básicos de la municipalidad, Agua, Energía, Combustibles entre otros. Adicionalmente empleados Operativos (Recolección, Barrido, Clínicas y Otros con Fondos FODES).
3. Que el Gobierno Central suspendió la entrega del FODES a partir del mes de Junio de 2020 a Diciembre de 2020, generando un déficit de ingresos por un monto de **UN MILLON CIENTO DIECISEISMIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,116,626.22)**, creando una crisis financiera que imposibilitaba a la Municipalidad responder a las necesidades de manera normal y a buscar la manera legal y transparente lo que facultaba el Decreto Legislativo No.687.
4. Por lo descrito anteriormente se fundamenta la **JUSTA CAUSA**, establecida en el **Art. 146 Código Procesal Civil**, bajo el principio de Justo Impedimento, creando así las condiciones de financiar dichas tareas a través del Decreto Legislativo No.687 publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de Julio de 2020, el cual en el acápite Destino establece lo siguiente [...] Los contratos de préstamo de apoyo presupuestario de LIBRE DISPONIBILIDAD, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", con lo que se justifica las acciones financiadas con dicho Decreto Legislativo.
5. Que no obstante el contrato entre la Municipalidad y la empresa 'El Atardecer S.A. de C.V establecía en el romano VII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos FODES y Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria del Presupuesto 2020 de la Alcaldía de Ciudad Delgado", sin embargo; cuando se inició el proceso de licitación en fecha 9 de Septiembre, estaba en proceso de aprobación el proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia COVID-19 el Traslado de Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada" el cual fue aprobada el 9 de Octubre de 2020 e instruyó a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto se generaran las condiciones presupuestarias, lo cual fue presentado en **Anexo No.1 VAP**, en **REF-026-2021-CCR** de fecha **26 de Marzo de 2021** (Consta en el presente informe preliminar)..."

Además, la **Jefa de Presupuesto** del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, presento nota sin fecha y referencia en respuesta a hallazgo de borrador de informe, la cual fue recibida el 08 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

"Según acuerdo Ref.: SO-091020-2, Acta N°24, donde se aprobó el proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el



traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada" manifiesta en el considerando s) Que la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Departamento de Desechos Sólidos y la unida Ambiental, con base a los estipulado en los lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.... Someten a aprobación del Honorable Concejo Municipal la aprobación del proyecto denominado "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada, tomando en consideración que debido a la falta de ingresos de fondos propios ocasionados por la crisis de la pandemia COVID-19, es indispensable reforzar la disponibilidad presupuestaria con el "FONDO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, para garantizar los pagos de traslado de Desechos Sólidos (góndolas) y disposición final de Desechos Sólidos en el Relleno Sanitario. Cabe mencionar que, al ejecutar las precitadas acciones, se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 de la ley de Medio Ambiente, contribuyendo a mantener las condiciones higiénicas sanitarias en el municipio.

Y cita el acuerdo. Por lo tanto, con base a la solicitud y recomendable emitido por unidad solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** 1) Aprobar el proyecto denominado proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada" asciende a un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$231,726.31); con fuente de financiamiento fondo general fuente de recurso 109; provenientes del préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal de para la atención de la crisis sanitaria económica causada por COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de desarrollo BID distribuido en tres rubros:

- Mantenimiento de equipos; por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10,000.00).
- Traslado de Desechos Sólidos (góndolas), por un monto de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$102,600.00).
- Disposición final de Desechos Sólidos; por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR. (\$119,126.31).

2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del departamento de presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; 3) Autorizar e instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) par que ejecute el debido proceso con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP y todas las demás normativas aplicables al caso.. 5) Autorizar a la unidad legal, para que elabore el correspondiente contrato de ser necesario.... 6) Nombrar a la [REDACTED] como supervisor interno y encargada del proyecto y al Lic. [REDACTED] como administrador y encargado del proyecto quienes deberán rendir los correspondientes

informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal y ante las Entidades contraloras competentes en el tema... 8) Instruir a la Gerencia de Desarrollo territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema en relación a la ejecución de los fondos.

Los acuerdos son de estricto cumplimiento, en el supra relacionado se instruye para que cada quien en su área haga lo que le compete, y no es competencia del Presupuesto la priorización de proyectos y cuales se someterán a aprobación del Concejo, eso es competencia de otras instancias, de tal manera que basados en el monto recibido otras instancias plantearon los proyectos en que se invertiría, los encargados de proyectos estructuraron la carpeta donde a su criterio incluyeron los rubros a invertir que incluye los gastos del servicio de transporte, en el periodo de ejecución correspondiente del proyecto y que estos gasto están dentro de ese periodo, y la presentan al Concejo Municipal, ya aprobada se remite al departamento de presupuesto la Carpeta y el Acuerdo de aprobación, desde el momento que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria se ha generado las condiciones para ejecutar el proyecto.

En el mismo acuerdo establece quienes serán los encargados de los contratos, de las adquisiciones, encargados, supervisores y administradores de proyecto.

Creo pertinente manifestar que la elaboración, modificación y custodia de contratos es competencia exclusiva del área legal y UACI; además a este departamento no se permitieron los contratos en la fecha correspondiente y se desconocía la existencia de ellos, fue hasta que se realizó la auditoria de corte de cuenta que esos contratos llegaron a Presupuesto. Los pagos de transporte fueron gestionados por los encargados del proyecto para que se ejecutaran del mismo.

Por lo tanto, al aprobar un proyecto en todas sus partes se autoriza que los egresos que de él emanen se realicen de la fuente de financiamiento que el Concejo Municipal autoriza en la aprobación del proyecto, al mismo tiempo que los encargados de proyecto incluyen esos gastos en el proyecto."

De misma forma, se notificó el hallazgo en borrador de informe al **Tesorero Municipal** que fungió del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-21-2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentario de los auditores

Según notas sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021, los siguientes funcionarios emitieron las mismas respuestas: **Alcalde Municipal del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; Síndico Municipal del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; Primer Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; Tercer Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; Cuarta Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; Sexta Regidora Propietaria del 01 de mayo al 31 de enero de 2021; y en sustitución del Segundo Regidor Propietario, el Primer Regidor Suplente del 01 de mayo de 2020 al 31 de**



enero de 2021 y Tercer Regidor Suplente del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

Los auditores manifestamos que el contrato de la Licitación pública se firmó en octubre de 2020 y los fondos se recibieron en diciembre 2020; siendo así que no hubo una modificación al contrato o un acuerdo del Concejo que autorice el pago del contrato con fondos diferentes y que justifique a través de un análisis financiero, que no se contaban con los fondos, y que por tanto, debía cambiarse la fuente de financiamiento.

Además, no evidenciaron que financieramente se solicitara una modificación presupuestaria, para utilizar otra fuente de financiamiento, por lo cual la observación se mantiene.

Según notas de respuesta sin número de referencia, de fecha 13 de abril de 2021 remitidas por la **Séptima Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021,** consideramos que:

El Concejo es responsable de la Administración de la Municipalidad (No. 14 de facultades del Concejo, según Art. 30 del Código Municipal) y, por tanto; debe velar por el buen manejo de las cuentas de la Municipalidad, como responsables de la Administración de la Municipalidad están obligados a hacer un adecuado uso de los recursos y, por tanto; no se puede decir que desconocen el proceso a seguir, por tanto, la observación se mantiene.

Según respuesta a comunicación preliminar en nota con referencia REF-GF-026-2021-C.C.R, de fecha 26 de marzo, enviada por el **Gerente Financiero del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** los auditores manifestamos, que como se demuestra en Anexo a su respuesta el VAP-UACI-LG-AMCD de fecha 09 de septiembre de 2020, este se asignó a Fondos Propios; por tanto, no existió ningún acuerdo por parte del Concejo para que este contrato se pagara con fondos del Decreto No. 687, tampoco se demuestra que financieramente no existía capacidad para pagar, para que se tomara la decisión de pagar con fondos del decreto 687..."

Además, dentro de la documentación de soporte no se ha incluido un documento de autorización de la modificación presupuestaria, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

De acuerdo con respuesta de comunicación preliminar remitida por el de **Tesorero Municipal del período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** en nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021, los auditores mencionamos lo siguiente:

1.- No se está cuestionando la naturaleza del gasto, sino la falta de autorización por parte de la máxima autoridad para incluir un gasto en una carpeta cuyo pago no está comprendido para poder efectuarse a través de los fondos del Decreto Legislativo 687. Además, no se ha demostrado financieramente por parte de la administración que los fondos con los que se contaban para el pago del contrato eran insuficientes para cubrir el gasto relacionado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

De conformidad a la respuesta de comunicación preliminar, presentada por la **Jefe de Presupuesto del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, en nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021; los auditores manifestamos que este gasto se encontraba aprobado con la fuente de financiamiento Fondos FODES y Fondos Propios, durante el ejercicio 2021; sin embargo, no existe una aprobación y justificación por parte del Concejo que modifique esta fuente de financiamiento para el pago del Contrato. Además, el pago del Contrato se acordó realizarlo con fondos propios y FODES y no se incorporó el pago de este contrato en la programación de los Fondos provenientes del decreto Legislativo 687. Por lo tanto, esta observación se mantiene.

Se realizó notificación a **Quinto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021 y no presentó comentarios.

Se realizó notificación al **Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, de fecha 19 de marzo de 2021 y no presentó comentarios.

Se realizó notificación a la **Décima Primera Regidora Propietaria del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021 y no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

De acuerdo al análisis de respuesta del hallazgo de borrador de informe recibida mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario, por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores mencionamos lo siguiente:

No se presentó por parte de los funcionarios información financiera que respaldara: la falta de liquidez, la falta de ingresos y efectivo financieramente; por tanto, la situación persiste y el hallazgo se mantiene.

Además, según respuesta de hallazgos al borrador de informe; recibida en notas sin referencias suscritas por los **Regidores Propietarios: Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo y Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021, del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 en las cuales manifestaron similares comentarios, por lo que los auditores mencionamos lo siguiente:

Que el Concejo es responsable de la administración y el adecuado uso de los recursos; principalmente con los fondos que se recibieron por una emergencia y el cual debió haber velado por la transparencia en el uso de los mismos.



Así mismo, se recibió respuesta de hallazgo de borrador de informe; en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, del **Gerente Financiero** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; de la cual los auditores manifestamos lo siguiente:

Se puede confirmar el hecho que se aprobó un contrato con fondos diferentes a los que se utilizó para pagar; que no se demuestra con evidencia y financieramente las afirmaciones que se hacen respecto a la falta de ingresos y disponibilidad; siendo que como Gerente Financiero tenía la responsabilidad del adecuado uso de los recursos y procesos a realizar; por lo cual, el hallazgo se mantiene.

Además, **la Jefa de Presupuesto** que fungió del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; en nota sin fecha, ni referencia remitida en respuesta al hallazgo de borrador de informe, fue recibida el 08 de octubre de 2021, los auditores mencionamos:

Que no se está cuestionando el proyecto al cual se hace mención, sino que el Concejo ha aprobado previamente un proceso y se ha firmado un contrato y que éste se ha incumplido y se están utilizando fondos diferentes; además el mismo VAP-UACI-LG-AMCD de fecha 09 de septiembre donde se asigna la cifra presupuestaria al contrato se hace con fondos propios; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Además en general podemos decir que de acuerdo al Decreto 687 este compone una normativa especial, la cual fue emitida con una finalidad concreta, la cual es conceder a las Municipalidades, el uso de recursos financieros únicamente para responder a lo que respecta a los efectos de la pandemia; por tanto, no se justifica que la Municipalidad haya utilizado los fondos para cancelar obligaciones monetarias tales como planillas, dietas, y otros compromisos y para el pago de deudas pendientes con proveedores, entre otros; ya que los fondos en su totalidad habían sido designados a un objetivo específico no obstante lo utilizó para otros fines distintos a los que habían sido destinados. Siendo así, los comentarios y evidencias presentados justifican el uso de los recursos y el hallazgo se mantiene.

6. FALTA DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO EN LA PRÓRROGA DE CONTRATO PARA EL PAGO A MIDES CANCELADO CON FONDOS DEL DECRETO NO. 687.

Comprobamos que la Municipalidad pagó con Fondos del Decreto No. 687 de la cuenta bancaria No. [REDACTED] (CONTRIB A LA ATEN COMB Y PREV DE LA PAND POR COVID 19 MEDIA EL TRATA D), del Proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por Covid-19 Mediante el Tratamiento de Desechos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, El Traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada," la prórroga de Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes del Municipio de Ciudad Delgado" de fecha 28 de diciembre de 2019 a favor de la empresa MIDES; en dicha prórroga, el Concejo no definió la fuente de financiamiento para realizar el pago. El contrato fue autorizado en Acuerdo Municipal No. 4, del Acta número seis de Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, para lo cual la Municipalidad ha establecido una tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, no siendo procedente este tipo de pago con los fondos de emergencia procedentes del Decreto Legislativo 687.

Se detallan las facturas a favor de la empresa MIDES canceladas con fondos del Decreto Legislativo No. 687, sin autorización del Concejo Municipal por un monto de \$54,868.31, así:

No. de Cheque y Fecha de Pago	No. de Factura y Fecha	Monto en dólares de US\$
No. 1-9, de fecha 30 de noviembre de 2020.	No. 2436, de fecha 16 de noviembre de 2020.	19,324.91
No. 2-4, de fecha 07 de diciembre de 2020.	No. 2492, de fecha 01 de diciembre de 2020.	18,341.82
No. 4-7, de fecha 21 de diciembre de 2020.	No. 2557, de fecha 16 de diciembre de 2020.	17,201.58
Total		54,868.31

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial Tomo 428, No. 140 de fecha el 10 de julio de 2020, determina en los Considerandos lo siguiente:

- I. "Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos de apoyo presupuestario de libre disponibilidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

En el Artículo 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ..."

Artículo 3 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá



asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales....."

Por lo mencionado anteriormente el **Decreto Legislativo No. 608 publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020; en los considerandos de los romanos III, IV, V y VII** determina:

- III. "Que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en atención al Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días."
- IV. "Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus, así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general."
- V. "Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), para atender el financiamiento integral que se demande para cubrir la emergencia nacional declarada por la Pandemia de COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."
- VII. "Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en condiciones normales en ningún caso puede ser inferior a los tres meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas, del gasto extraordinario y excepcional que pudiera ocasionar la Pandemia por el contagio del Coronavirus o Covid-19, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la atención de la emergencia nacional por la pandemia y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."

Además, el Decreto en su Artículo No. 2 establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, Art. 95.- establece: "El titular deberá autorizar la realización de los gastos..."

El Código Municipal en su capítulo III de la recaudación, custodia y erogación de fondos establece: "Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, ..."

El Manual de funciones y competencias Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina dentro de funciones de Jefe de Presupuesto en Numeral 2 "...Coordinar, dirigir, gestionar y supervisar, las actividades del Proceso Presupuestario de ingresos y egresos en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos definidos por el Concejo Municipal..."

De la misma forma, el referido Manual establece para la Gerencia Financiera, las siguientes funciones: Numeral 1 "Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos y unidades a su cargo."; "Numeral 2 "...Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movillización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable." y numeral 3 "Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución..."

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Alcalde Municipal del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, como refrendario de cheque no verificó la documentación que soporta el pago, y como parte del Concejo no aprobó que la fuente de financiamiento se realizara con estos fondos.**
- b) **El Síndico Municipal del 01 de mayo al 31 de enero de 2021, aprobó un pago con visto bueno que no cumple con los criterios legales para aplicarlo a los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687.**
- c) **Los Regidores Propietarios del Concejo: Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, el cual fue sustituido por el Primero y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Sexto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, no se aseguraron que el pago de la prórroga del contrato de fecha 28 de diciembre de 2019 a favor de la empresa MIDES, fuera con fondos de los impuestos recibidos para la Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos**



- Comunes del Municipio de Ciudad Delgado", de conformidad al Contrato, avalando el pago con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687.
- d) **El Gerente Financiero del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no realizó las funciones de supervisión y control financiero de las áreas de Presupuesto y Tesorería, para que el pago de la prórroga del Contrato de la empresa MIDES, fuera con fondos de los impuestos recibidos para la Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes del Municipio de Ciudad Delgado, tal como lo establece el contrato y no con fondos del Decreto Legislativo No. 687.
 - e) **El Tesorero Municipal del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no solicitó la autorización al Concejo para pagar el Contrato a favor de MIDES, con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687, debiendo ser cancelado este servicio con los ingresos del impuesto de desechos sólidos.
 - f) **La Jefe de Presupuesto del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no verificó presupuestariamente que los fondos provenientes del Decreto Legislativo 687, fueran destinados a los autorizados para cubrir los gastos ocasionados por la Pandemia de COVID19 y reactivación económica, y no informó del pago por prórroga de contrato, de fecha 29 de diciembre de 2019 a favor de la empresa MIDES, con fondos no autorizados.

Como consecuencia, de la falta de Fuente de Financiamiento en el pago de la Prórroga de Contrato a favor de la empresa MIDES, se pagaron los servicios con fondos que no corresponden a los autorizados previamente; por un monto de \$54,868.31, por lo tanto, no se cumplió con los objetivos del programa o proyectos, aprobados con fondos del Decreto Legislativo No. 687.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021, suscrita por los funcionarios siguientes: **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.** Asimismo, en nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021, **el Tesorero Municipal periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** manifestaron:

"El Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país

[...]. Por su parte, el Decreto Legislativo No 608, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo No 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el Considerando IV, en lo pertinente, establece lo siguiente: [...] es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus; así como, apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 y en diferentes sectores y en el empleo en general. Asimismo, en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo se establece lo siguiente: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del Covid-19. Es importante resaltar lo previsto en el Art. 11 de este decreto, que en lo medular establece lo siguiente: [...] el destino de los fondos aprobados por la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales enmarcados en lo establecido en el Art. 2 del presente decreto [...] [...] el 70% restante prioritariamente se utilizará, para atender la emergencia.

Con base en lo antes expuesto respetuosamente exponemos lo siguiente:

A. En cuanto al destino del fondo:

Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia.

Algunas de las acciones preventivas, de combate y de atención ante la crisis generada por el Covid-19, debieron enfocarse en la recolección y manejo de desechos sólidos.

Debido al confinamiento a causa de la Pandemia, miles de personas quedaron resguardadas en su hogar. Como consecuencia, la cantidad de desechos domésticos generados por los hogares delgadenses se acrecentó. La continuidad en la prestación del servicio de recolección de desechos contribuye como medida de prevención y contención de la pandemia Covid-19, ya que, los desechos sólidos conocidos comúnmente como "basura", representan una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, contribuyendo a la contaminación del agua, la tierra, el aire y dan un mal aspecto. Son productores de vectores, malos olores, suciedad y enfermedades. ...

B. En cuanto a la fuente de financiamiento:

Si bien es cierto, se estableció que en la fuente de financiamiento es imperativo recalcar lo siguiente:

1. A partir de la segunda quincena del mes marzo de 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar sus



obligaciones operativas, administrativas y financieras, ya que la recaudación tributaria fue mínima hasta el mes de septiembre del referido año.

En la observación planteada, se establece lo siguiente: [...] Para lo cual la municipalidad ha establecido una tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, no siendo procedente este tipo de pago con los fondos de emergencia procedentes del Decreto Legislativo No. 687.

Sobre lo antes expuesto, en el caso de fondos propios, es necesario recordar que, en el marco de la Pandemia, se establecieron restricciones a la libertad de tránsito (ambulatoria) de todos los habitantes. La actividad comercial en todo el país se suspendió en un 80%. Muchas personas perdieron sus empleos y en otros casos, se suspendieron contratos de trabajo, lo cual dejó sin fuente de ingresos a muchas familias delgadenses. Dicho contexto, afectó la recaudación tributaria, ya que, no había capacidad contributiva, tanto de personas naturales, así como jurídicas, entiéndase las empresas. Con las restricciones legales establecidas a la libertad ambulatoria, era imposible que los contribuyentes o responsables cancelaran oportunamente la tasa municipal a que hace referencia el equipo de auditores, ya que existía un justo impedimento para no hacerlo. Por ende, la recaudación tributaria era mínima e insuficiente para sufragar gastos de operación, como es el caso de MIDES, que, en síntesis, se refiere al tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes en el Relleno Sanitario de MIDES, siendo imposible prestar este servicio con dichos fondos.

2. Por medio de Decretos Transitorios (Disposición Transitoria a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios/FODES), la Asamblea Legislativa, cada ejercicio fiscal, autoriza el uso hasta en un 15% del 75% del FODES, para que las municipalidades atiendan actividades relativas al manejo de desechos sólidos. La disposición conlleva el beneficio para la salud de la población al majear de forma adecuada la recolección y disposición final de los desechos sólidos y las buenas finanzas públicas municipales al dar cobertura a tales acciones. Pese a lo antes señalado, en el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre/2020, el Gobierno Central adeudaba la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIÉS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22), sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluyen los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Manifestamos no *había*, ya que solamente nos estamos refiriendo al ejercicio fiscal 2020. En el caso del año 2021, ya se sumaron a la deuda señalada, los meses de enero y febrero. Como consecuencia, debido al incumplimiento del Gobierno Central en la entrega de estos fondos, esta comuna tuvo justa causa de aportar de fondos propios, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$153,279.98), para pago de salarios que debieron ser sufragados con FODES.

En virtud de lo supra relacionado, la presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso de ese año, ya que no se tuvo

liquidez, tanto en la cuenta de fondos propios, como en la de FODES. Cabe mencionar que la Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios de Tratamientos de disposición final de Desechos Sólidos Comunes del Municipio de Ciudad Delgado, fue suscrito el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve (Anexo Prórroga de Contrato), siendo incorrecta la fecha plasmada en la observación N°7, de la nota bajo referencia DA7-12-DL-058-3-2021.

C. Principio de justo impedimento

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. Al respecto, en sentencia bajo referencia 38- 2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos tácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar de que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Por el contexto antes relacionado, esta municipalidad tuvo JUSTA CAUSA de financiar con el monto señalado en la presente observación, el Traslado de Desechos Sólidos y la Disposición Final Controlada, con fondos procedentes del Decreto Legislativo No. 687. De todas formas, tal como señalamos anteriormente el Decreto Legislativo No 687 publicado en el Diario Oficial No 140, Tomo No 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país [...]. Se colige que, el tema del manejo de desechos sólidos por las razones supra expuestas, era de vital importancia como un apoyo de los gobiernos municipales hacia el gobierno central, para contener la crisis y minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente.

D. En cuanto a la base legal



El Art. 1 de la Constitución de la República, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

El Art. 65 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento". Por ende, el Estado se constituye como el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de sus habitantes. En virtud de ello, dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar, sino que, además se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud. Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud, mandata al Estado, diferentes ámbitos de protección como: "La adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva, contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deben implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualquier situación que la lesione o que restablezcan dicha condición, y desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo. El Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, establece que es competencia de los Municipios lo siguiente: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

El Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación. El Convenio fue ratificado por El Salvador en 1991, con el propósito de proteger la salud humana y el ambiente frente a los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos y residuos peligrosos. Se incluyen, entre los desechos regulados por este Convenio, los desechos biomédicos y de la asistencia sanitaria. En relación con el Proyecto, se debe tomar en consideración que algunos de los residuos que se generen durante la emergencia sanitaria, principalmente los biomédicos, tienen relevancia ambiental y para la salud humana en función de su correcto manejo. La aplicación de este Convenio al Proyecto ocurrirá en el caso de que los residuos biomédicos que se generen durante la emergencia sanitaria sean transportados fuera del país. Dentro de este convenio, en el Art. 2, se establece que es obligación de los sujetos obligados a su cumplimiento, la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos, se manejen de manera que, queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos (Ver Numeral 8/Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos) ..."

En nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2021, la **Séptima Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, el **Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, la **Novena Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021** y el **Décimo Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifiestan: "a. El contrato se prorrogó se hizo tomando como base la

misma fuente de financiamiento al contrato prorrogado, sin embargo y como es del conocimiento público, la pandemia generó un déficit sustancial entre los ingresos y egresos de la municipalidad.

b. El servicio de recolección y disposición final de los desechos es un servicio primordial que debe prestarse de manera continua, pues también es una forma de prevenir enfermedades.

c. También es del conocimiento público el incumplimiento por parte del órgano ejecutivo en cuanto a trasladar a las municipalidades los fondos FODES.

En respuesta a comunicación preliminar según nota con referencia REF-GF-026-2021-C.C.R. de fecha 26 de marzo de 2021, **el Gerente Financiero del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestó:

"El contrato enunciado en el hallazgo corresponde a prórroga al del año 2019, los efectos ocasionados por la Pandemia, llegaron posteriormente y no se podía prever los estragos al país entero, en consecuencia el Gobierno Central para hacer frente a éstos, interrumpió los depósitos por cuotas FODES a las municipalidades de Julio 2020 a la fecha, las cuales ya habían sido contempladas en el presupuesto, situación que ha llevado a las alcaldías a una situación financiera crítica, haciéndole frente únicamente con fondos propios, todos los compromisos ineludibles y básicos para mantener la prestación de Servicios a la Ciudad Delgadences.

Afortunadamente el Gobierno Central para manejar la pandemia en forma local, emitió lineamientos a través del Ministerio de Hacienda para hacer uso de fondos en Emergencia por COVID-19, el servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos son parte del Tratamiento de desechos, el cual está contemplado en los lineamientos en mención."

En nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021 **la Jefa de Presupuesto del periodo del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, expresó lo siguiente: "El contrato en mención se elaboró como una prórroga en el año 2019, el desastre de la Pandemia llegó meses después en nuestro país, son casos que no se pueden prever, pero los efectos han sido desastrosos, a tal punto que el Gobierno central ha incurrido en millonarios préstamos y dejado de dar las cuotas FODES a las municipalidades, situación que ha llevado a las alcaldías a una aguda crisis económica, donde se ha tenido que hacer uso de los fondos propios para cumplir con los compromisos ineludibles y básicos para la sobrevivencia de la vida humana, y el funcionamiento de la institución. Y según los lineamientos proporcionados por el Ministerio de Hacienda para el uso de fondos en Emergencia por COVID-19, el servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos son parte del Tratamiento de desechos, el cual está contemplado en los lineamientos en mención."

Se realizó la comunicación preliminar **al Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha el 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó comunicación preliminar **al Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.



Se realizó comunicación preliminar a la **Décima Primera Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presento comentarios.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe.

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**, por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestaron:

"A partir de la segunda quincena del mes de marzo 2020, los ingresos de la Municipalidad fueron impactados de forma negativa, resintiendo los efectos por las restricciones establecidas a raíz de la Pandemia por Covid-19. Para tener un panorama sobre el comportamiento de los ingresos en el marco de la pandemia, el segundo trimestre del año 2020 (abril-mayo-junio), comparado con el mismo periodo del año 2019, los ingresos tuvieron una reducción de aproximadamente el 20%. En cifras, en el segundo trimestre/año 2019, se reportaron OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$862,188.44), en concepto de Fondos Propios. En el segundo trimestre/año 2020, se reportaron SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$692,321.47), lo cual implica CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$169,866.97) menos, en comparación con el periodo en referencia del ejercicio fiscal anterior. Igualmente, el tercer y cuarto trimestre del año 2020, resultaron afectados de forma negativa en cuanto a la recaudación tributaria.

En el caso del FODES, el Gobierno Central desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, no había entregado dichos fondos a las 262 municipalidades del país. En el caso de la Municipalidad de Delgado, hasta diciembre 2020, se le adeudaba la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,116,626.22)**, sin distinguir concepto de rubro, los cuales incluían los montos vinculados a los decretos legislativos 624 y 668. Aunado a ello, sufragó gastos de operación tales como: Servicios básicos, arrendamientos, combustible, insumos de higiene y desinfección, mantenimiento de flota recolectora de desechos sólidos. Se entregaron las prestaciones de: uniformes, capas, calzado, bono del mes de junio. Se entregó en el mes de agosto, de forma general una Gift Card, para todos los empleados municipales.

Los ingresos considerados en el presupuesto municipal -arts. 72 y siguientes del Código Municipal (CM) - en su esencia están conformados, en el caso particular de Ciudad Delgado, por los "fondos propios" -aquellos generados por el cobro de Impuestos, tasas

y contribuciones especiales- y por los provenientes de la transferencia del FODES. De esta forma, tales fondos se complementan entre sí, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la municipalidad -lo que incluye la implementación de diversos programas y proyectos dirigidos al desarrollo humano y local dentro de la comunidad. En ese sentido, la omisión del Ministro de Hacienda por no haber realizado las transferencias correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) desde el mes de junio hasta diciembre 2020, impactó con severidad el desarrollo normal de la administración municipal, y la buena marcha de los servicios municipales, afectando la autonomía municipal -reconocida en los arts. 203 y siguientes de la Constitución (Cn.) Con las restricciones a la actividad económica y la libertad ambulatoria, que se autorizaron por Decretos Legislativos por alrededor de 6 meses, la recaudación tributaria realizada en oficinas municipales se redujo considerablemente, en cuanto a Fondos Propios recolectados por los servicios administrativos o jurídicos que brinda la comuna, ya que la circulación de personas en espacios públicos y privados fue casi nula. Además, con el Decreto Legislativo 601 que contenía la Ley Transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet), cuyo objeto era diferir el pago de dichos servicios por los meses de marzo, abril y mayo 2020, se afectó aún más la recaudación de fondos propios, ya que, la recolección de tasas que se hacía a través de CAESS, disminuyó, debido a que muchos contribuyentes aprovecharon el beneficio otorgado y postergaron el pago de energía eléctrica, el cual lleva implícito un valor en concepto de tasas municipales. Dicha situación generó un déficit en la recaudación que se arrastró por todo el año 2020.



La fuente de financiamiento para sufragar dicho servicio en un primer momento eran Fondos propios y FODES. Sin embargo, al verificar los saldos de las cuentas bancarias y las erogaciones realizadas durante el periodo auditado, puede constatarse que la disponibilidad financiera en estas para el periodo en referencia, era mínima.

La municipalidad de Delgado, a excepción de los empleados que fueron enviados a cuarentena domiciliar por su edad o por padecimiento de enfermedades crónicas, mantuvo a todo su recurso humano para seguir brindando la prestación de servicios municipales esenciales o de vital importancia para el municipio desde abril hasta diciembre 2020. En otros casos, se destinó aún personal administrativo, para desarrollar actividades operativas en la atención, combate y prevención de la pandemia por Covid-19. Como consecuencia, se incrementó la carga de trabajo para muchos servidores municipales y se redoblaron esfuerzos para cumplir con la buena marcha de la administración.

Pese al difícil contexto económico que atravesó la comuna de Delgado, con Fondos Propios, se continuaron pagando salarios de forma puntual a todos los empleados municipales, incluyendo los que se encontraban bajo régimen FODES. Todo ello, con la finalidad de no vulnerar derechos de rango constitucional reconocidos en favor del trabajador y en aras de no haber agudizado aún más una crisis sanitaria, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados municipales, al no recibir su retribución de ley. Aunado a lo anterior, se solventaron en un considerable porcentaje las obligaciones operativas, administrativas y financieras de la comuna, para seguir brindando servicios vitales para la población delgadense.....

Algunas de las acciones preventivas, de combate y de atención ante la crisis generada por el Covid-19, debieron enfocarse en la recolección, desalojo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos. Y es que, debido al confinamiento a causa de la Pandemia, miles de personas quedaron resguardadas en su hogar. Como consecuencia, la cantidad de desechos domésticos generados por los hogares delgadenses se acrecentó.

La continuidad en la prestación del servicio de recolección, desalojo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contribuyó como medida de prevención y contención de la pandemia Covid-19, ya que, los desechos sólidos conocidos comúnmente como "basura", representaban una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, generando la contaminación del municipio. Los gobiernos centrales y locales debieron considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la Pandemia COVID-19, con el fin de minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente.

Es procedente señalar que, el Art. 65 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe que: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento". Por ende, el Estado se constituye como el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de sus habitantes. En virtud de ello, dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar, sino que, además se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud...

Es importantísimo mencionar que, en el auto de admisión de demanda en el proceso de Amparo 569-2020, emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, a página 8, se mandata lo siguiente: **[...] De esta forma, es pertinente aclarar que la presente resolución -basada en la omisión de transferencia del FODES- no debe entenderse como una exención para las autoridades municipales de cumplir con las obligaciones que tienen como gobierno local; es decir, independientemente que exista una posible afectación constitucional en la omisión atribuida al Ministro de Hacienda -lo cual será determinado como consecuencia del presente proceso, pues es precisamente el objeto de control del mismo- la administración municipal tiene la obligación de respetar los derechos laborales de sus empleados, así como continuar prestando aquellos servicios básicos cuya gestión se encuentre intrínsecamente vinculada a los derechos fundamentales de su población local -tales como, entre otros, la promoción de la educación, cultura, deporte, recreación, ciencias y artes; la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura; y el servicio de cementerios y servicios funerarios, así como el control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares-. En tal contexto, las autoridades municipales tienen las facultades para que, en el marco de la constitucionalidad y legalidad que los regula, realicen los ajustes presupuestarios, financieros, administrativos o laborales que sean necesarios [...]** (las negritas son nuestras). Es imperativo señalar que, en dicho proceso de amparo, considerando los

argumentos tácticos y jurídicos alegados por la parte demandante, la Sala de Constitucional decretó medida cautelar, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: i) El Ministro de Hacienda -en el ejercicio de sus atribuciones y si a la fecha no lo hubiere realizado- deberá llevar a cabo de manera inmediata las gestiones administrativas y financieras oportunas orientadas a depositar los fondos necesarios para que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal pueda realizar las transferencias de las cuotas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador a todos los municipios del país pendientes desde junio 2020 a la fecha...

En coherencia con lo antes dicho, el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva comprobando el nexo de culpabilidad. Cabe recordar que el Art. 4 del Código Penal, prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual prescribe: Responsabilidad Patrimonial Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que no puede atribuirse responsabilidad objetiva, es decir, solamente sustentada en el resultado indicado.

Tomando como base lo antes descrito, y los argumentos expuestos por el equipo de auditores, se infiere que, el hallazgo señalado, lo vinculan a nosotros como Regidores durante el periodo auditado, en virtud del resultado. Sin embargo, no han sustentado que la omisión señalada se deba a dolo o culpa, en cualquiera de sus manifestaciones, imprudencia, impericia, negligencia, ignorancia que sea imputable a los suscritos funcionarios salientes. Lo cual se robustece, al no tomar en cuenta la crítica situación financiera por la que atravesó la municipalidad de Delgado, y la JUSTA CAUSA que motivó el pago de la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes del Municipio de Ciudad Delgado.

Al respecto, es preciso advertir que a criterio de los suscritos, lo que se hizo fue un juicio de ponderación, entre la importancia de pagar el referido como una medida para proteger la salud de los habitantes y garantizar un medio ambiente sano - intereses difusos, pero reconocidos constitucionalmente.

Por consiguiente, queda evidenciado que, existieron circunstancias exógenas que nos impidieron cumplir con lo previsto en cuanto a la fuente de financiamiento aludida (tasa municipal/fondo propio). Por la urgencia del servicio y debido a que el cambio de fuente de financiamiento quedaba sujeto a procesos administrativos que requerían un tiempo razonable, administrativamente se autorizó sufragar dicho servicio con fondos del decreto 687, ya que en un juicio de ponderación lógico racional, era más importante proteger la salud de la población y garantizar un medio ambiente sano, que realizar modificación de la fuente de financiamiento, que en definitiva, tal y como expresamos oportunamente, interpretando sistemáticamente los Decretos Legislativos 608 y 687, se infiere que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia, considerando que, el Banco Interamericano de



Desarrollo (BID) aprobó un crédito de US\$250 millones para El Salvador, bajo la modalidad de Financiamiento Especial para el Desarrollo, cuyo destino sería el financiamiento de medidas para contener la crisis sanitaria, mitigar su impacto sobre los hogares vulnerables, y promover políticas anti cíclicas que redujeran su efecto en la economía y atenuaran la caída de ingresos fiscales a corto plazo.

Es menester mencionar que, no se ha sustentado por el equipo de auditores, la repercusión social por el daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido..."

Además, se recibió respuesta de hallazgos al borrador de informe; en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo**, **Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"a) El contrato se prorrogó se hizo tomando como base la misma fuente de financiamiento al contrato prorrogado, sin embargo y como es del conocimiento público, la pandemia generó un déficit sustancial entre los ingresos y egresos de la municipalidad.

b) El servicio de recolección y disposición final de los desechos es un servicio primordial que debe prestarse de manera continua, pues también es una forma de prevenir enfermedades.

c) También es del conocimiento público el incumplimiento por parte del órgano ejecutivo en cuanto a trasladar a las municipalidades los fondos FODES."

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria**, por el periodo del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios:

Se recibió respuesta de hallazgo de borrador de informe; en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, del **Gerente Financiero** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quien manifiesta:

"Como lo refleja el informe preliminar que nos ocupa la prórroga del contrato con la empresa MIDES fue el 28 de Diciembre de 2019, por lo que las prórrogas cumplen con la continuidad de los mismos términos del contrato a prorrogar por lo que se mantienen las mismas fuentes, a tres días de finalizar el ejercicio fiscal.

En dicha fecha era imposible vaticinar la llegada de la Pandemia del COVID-19, generaría un incremento de necesidades sanitarias y que el Gobierno Central, tomara la decisión incumplir con el mandato de ley de entregar el 10% del FODES a las 262 Municipalidades del país, de la cual formamos parte y que aunado a ello, la población en cuarentena decretada generaría más desechos sólidos de lo acostumbrado y que por la situación económica familiar no honraría los pagos e impuestos de tasas municipales que conforman parte de los Fondos Propios de la municipalidad.

Además, no hace falta demostrar el déficit de los ingresos municipales cuando en los comentarios de la Administración se enfatizó que el monto de lo dejado de percibir en concepto de FODES fue de **UN MILLON CIENTO DIECISEISMIL SEISCIENTOS**

VEINTISEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,116,626.22) desde el mes de junio de 2020, adicionalmente desde la 2da. Quincena de Marzo hasta el mes de Septiembre de 2020, cesó la atención al público la Municipalidad a causa de la cuarentena decretada por el Gobierno Central esto provocó que los ingresos de fondos propios disminuyeran hasta un **30% de lo habitual**, con lo cual era imposible hacer frente a todos los gastos operativos de la municipalidad....”

Además, la **Jefa de Presupuesto** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; presento nota sin fecha y referencia en respuesta a hallazgo de borrador de informe; la cual fue recibida el 08 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

“Según acuerdo Ref.: S0-091020-2, Acta N° 24, donde se aprobó el proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada" manifiesta en el considerando s) Que la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Departamento de Desechos Sólidos y la unida Ambiental, con base a los estipulado en los lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades, para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal....Someten a aprobación del Honorable Concejo Municipal la aprobación del proyecto denominado "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada, tomando en consideración que debido a la falta de ingresos de fondos propios ocasionados por la crisis de la pandemia COVID-19, es indispensable reforzar la disponibilidad presupuestaria con el "FONDO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, para garantizar los pagos de traslado de Desechos Sólidos (góndolas) y disposición final de Desechos Sólidos en el Relleno Sanitario. Cabe mencionar que, al ejecutar las precitadas acciones, se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 de la ley de Medio Ambiente, contribuyendo a mantener las condiciones higiénico sanitarias en el municipio.

Y cita el acuerdo, **Por lo tanto**, con base a la solicitud y recomendable emitido por unidad solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1) Aprobar el proyecto denominado proyecto "Contribuir a la Atención, Combate y Prevención de la Pandemia por COVID-19, mediante el tratamiento de Desechos Sólidos, Garantizando el Mantenimiento de Equipos, el traslado de los Desechos Sólidos y Disposición Final Controlada" asciende a un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$231,726.31); con fuente de financiamiento fondo general fuente de recurso 109; provenientes del préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal de para la atención de la crisis sanitaria económica causada por COVID-19 en El Salvador", suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo BID distribuido en tres rubros:

- Mantenimiento de equipos; por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10,000.00).
- Traslado de Desechos Sólidos (góndolas), por un monto de CIENTO DOS MIL



SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$102,600.00).

- Disposición final de Desechos Sólidos; por un monto de CIENTO DIESINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR.
- 2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través del departamento de presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias; 3) Autorizar e instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) para que ejecute el debido proceso con base a lo establecido en la LACAP, RELACAP y todas las demás normativas aplicables al caso... 5) Autorizar a la unidad legal, para que elabore el correspondiente contrato de ser necesario... 6) Nombrar a la Licda. [REDACTED] como supervisor interno y encargada del proyecto y al Lic [REDACTED] como administrador y encargado del proyecto quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal y ante las Entidades contraloras competentes en el tema... 8) Instruir a la Gerencia de Desarrollo territorial, para que, al momento de ejecutar el proyecto cumpla con todos los requisitos y/o lineamientos, establecidos por las entidades contraloras competentes en el tema en relación a la ejecución de los fondos.

Los acuerdos son de estricto cumplimiento, en el supra relacionado se instruye para que cada quien en su área, haga lo que le compete, y no es competencia del Presupuesto la priorización de proyectos y cuales se someterán a aprobación del Concejo, eso es competencia de otras instancias, de tal manera que basados en el monto recibido otras instancias plantearon los proyectos en que se invertiría, los encargados de proyectos estructuraron la carpeta donde a su criterio incluyeron los rubros a invertir que incluye los gastos de disposición final de desechos sólidos, en el periodo de ejecución correspondiente del proyecto y que estos gastos están dentro de ese periodo; y la presentan al Concejo Municipal, ya aprobada se remite al departamento de presupuesto la Carpeta y el Acuerdo de aprobación, desde el momento que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria se ha generado las condiciones para ejecutar el proyecto. En el mismo acuerdo establece quienes serán los encargados de los contratos, de las adquisiciones, encargados, supervisores y administradores de proyecto.

Creo pertinente manifestar que la elaboración, modificación y custodia de contratos es competencia exclusiva del área legal y UACI; además a este departamento no se remitieron los contratos en la fecha correspondiente y se desconocía la existencia de ellos, fue hasta que se realizó la auditoría de corte de cuenta que esos contratos llegaron a Presupuesto. Los pagos de transporte fueron gestionados por los encargados del proyecto para que se ejecutaran del mismo.

Por lo tanto, al aprobar un proyecto en todas sus partes se autoriza que los egresos que de él emanen se realicen de la fuente de financiamiento que el Concejo Municipal autoriza en la aprobación del proyecto, al mismo tiempo que los encargados de proyecto incluyen esos gastos en el proyecto."

De misma forma, se notificó el hallazgo en borrador de Informe al **Tesorero Municipal** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-21-2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentario de los auditores

En nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021, los siguientes funcionarios emitieron la misma respuesta, siendo los siguientes:

El Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, el Síndico Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, y en nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021 suscrita por el **Tesorero Municipal periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los auditores manifestamos:**

La Administración no presentó evidencia de la falta de fondos suficientes para poder realizar el pago del servicio, por el cual los contribuyentes pagan una tasa que está presupuestada en los ingresos de la Municipalidad y no existe evidencia que el Concejo haya autorizado y justificado el pago del contrato con fondos del Decreto Legislativo No. 687, siendo un monto significativo que debió cancelarse con fondos recolectados mensualmente, en concepto de desechos sólidos.

En relación con los comentarios de respuesta a comunicación preliminar en nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2021, enviada por la **Séptima Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, y notas de fecha 8 de abril de 2021, **Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores manifestamos:

No existe evidencia de la fuente de financiamiento para el pago de la prórroga del contrato que fue firmado por esta administración; por tanto, siendo así, no existe evidencia que se ha autorizado que se utilicen los fondos del Decreto Legislativo No. 687 para este fin. Además, que no se evidenció financieramente la falta de recursos para el pago de éste; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Como se confirma en el contrato no se estableció con que fondos se pagarían, por lo tanto, el Concejo debía de autorizar a través de un acuerdo para el adecuado uso y transparencia de éstos; no se resolvió sobre la falta de autorización de la utilización de los fondos para el pago de un contrato que venía de ejercicios anteriores.

Además, no se demostró financieramente la falta de recursos, para que el Concejo autorizara de forma oportuna la utilización de los fondos del Decreto Legislativo No. 687,



para el pago de estos servicios, y establecer que formarían parte de una carpeta previamente elaborada.

En nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021, remitida por el **Tesorero Municipal del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores manifestamos que no se está observando la naturaleza del gasto para el cual se utilizó el fondo, sino la falta de autorización por parte del Concejo para utilizar los fondos, en el pago del contrato que estaba autorizado con otros fondos y en los cuales no se evidenció financieramente la falta de efectivo para que el Concejo justificara el pago. Además, el Concejo no aprobó ni demostró que financieramente no se contaba con los recursos para cancelar el Contrato con la empresa MIDES, y se pagaron facturas de un servicio, sin contar con la aprobación y justificación del cambio de fuente de financiamiento.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Se realizó la comunicación preliminar al **Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó comunicación preliminar al **Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó comunicación preliminar a la **Décima Primera Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

De acuerdo a respuesta de los hallazgos de borrador de informe, que mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**, los auditores mencionamos lo siguiente:

La información que presentan no evidencia que existe un análisis y/o soporte de información financiera que respalde las aseveraciones que expuestas, reiterando que los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, se otorgaron para propósitos específicos, por lo que debían ser adecuadamente utilizados y soportados por la documentación respectiva y relacionada con esos propósitos.

Sobre la respuesta a los hallazgos del borrador de informe, según notas sin referencias suscritas por los **Regidores Propietarios: Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo, Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; **actuales en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, quienes emitieron similares comentarios y de los cuales los auditores manifestamos:

Como ya se mencionó, los fondos provenientes de los Decretos son específicos para un fin, que debió documentarse y gestionarse adecuadamente desde su aprobación hasta el pago de cada proceso, ya que no presentaron evidencia de que el Concejo Municipal haya aprobado que un contrato antiguo se terminara de pagar con estos fondos y que estos formarían parte de una carpeta que se aprobó con los fondos de los Decretos; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Con base a los comentarios manifestados por el **Gerente Financiero** actuante del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en respuesta al hallazgo de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, los auditores manifestamos lo siguiente:

El funcionario confirma que el contrato se aprobó en el ejercicio 2019 un año antes; y, por tanto, debía estar presupuestado y programado el pago con fondos asignados a ese período, diferentes a los fondos otorgado en el Decreto Legislativo 687, que se otorgaron en el mes noviembre 2020; además, los auditores expresamos que no se respaldaron con evidencia las aseveraciones de la administración en cuanto a la falta de fondos, por tanto, el hallazgo se mantiene.

En relación a los comentarios expuestos por la **Jefa de Presupuesto** del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en nota sin fecha, ni referencia, en respuesta al hallazgo de borrador de informe, que fue recibida el 08 de octubre de 2021, los auditores mencionamos:

Que no se está cuestionando el proyecto del cual se hace mención, sino el hecho que el pago de este contrato no se determinó que formaría parte de los fondos proveídos por medio del Decreto Legislativo 687, lo cual debió justificarse en cuanto al monto y período de pago, para evidenciar el adecuado uso y la transparencia de los fondos transferidos a la Municipalidad, por lo que hallazgo se mantiene.

Además en general podemos decir que de acuerdo al Decreto 687 este compone una normativa especial, la cual fue emitida con una finalidad concreta, la cual es conceder a las Municipalidades, el uso de recursos financieros únicamente para responder a lo que respecta a la pandemia por COVID-19; por tanto, no se justifica que la Municipalidad haya utilizado los fondos para cancelar obligaciones monetarias tales como: planillas, dietas, y otros compromisos y para el pago de deudas pendientes con proveedores, entre otros, ya que los fondos en su totalidad habían sido designados a un objetivo específico no obstante se utilizaron para otros fines distintos a los que habían sido destinados, por lo que el hallazgo se mantiene.

7. FALTA DE PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CON RECURSOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NOS. 650 Y 687.

Comprobamos que el Plan de Inversión para el ejercicio de 2020, mediante el cual se incluyeron los proyectos a ejecutar con fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, no cuenta con los datos para establecer el grado de cumplimiento o desviación en



el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución necesarios, para medir la efectividad, según el detalle siguiente:

- Objetivo
- Actividades Relevantes
- Meta o Indicador
- Fecha de Inicio y Finalización
- Programación de ejecución
- Unidad Responsable

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en los Artículos siguientes determinan:

"Art. 113.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán realizar periódicamente análisis crítico de los resultados físicos y financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados, con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria; para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias..."

"Art. 176.- El Concejo Municipal, deberá efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento.

La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio."

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina que dentro de las funciones del Director General, se encuentran las siguientes: Numeral 11. "Dirigir a todas las unidades de su dependencia, diseñando, junto con los respectivos responsables, la estrategia a seguir por cada Gerencia y los respectivos planes operativos. Asimismo, dará seguimiento permanente a la gestión a través de verificar el cumplimiento de las metas establecidas por cada una de las unidades orgánicas y su relación con la ejecución presupuestaria.

Numeral 12 Proporcionar las directrices para la planeación y la ejecución de proyectos de infraestructura, y de planificación y control urbano que se desarrollen en el municipio."

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Alcalde Municipal del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, el Síndico Municipal del 1 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, el cual fue sustituido por el Primero y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Sexto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor**

Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, no incorporaron en el Plan Anual Operativo, la realización del Plan de Inversión con las actividades necesarias, metas y responsables, entre otros aspectos, para evidenciar y medir el cumplimiento de los objetivos.

- b) **La Directora General del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no solicitó a las unidades correspondientes, la modificación del Plan Anual Operativo, para determinar tiempos, responsables y actividades a realizar.

A consecuencia de esta condición, no se puede establecer la fecha en que se deberá cumplir la ejecución de los proyectos, y el cumplimiento de los objetivos de estos, para que el Plan de Inversión tuviera un adecuado seguimiento.

Comentarios de la Administración

En notas sin referencia de fecha 6 de abril de 2021, suscritas por el **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021** quienes fungieron en sustitución del **Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y la Directora General del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron lo siguiente:

"...En virtud de lo expuesto, por un justo impedimento derivado de la emergencia nacional que se vivió en El Salvador, no se contó con tiempo para elaborar un documento cuyo contenido desarrollaría el Plan de Inversión señalado, así como el control de su ejecución. Sin embargo, si se elaboró un documento denominado "PLAN DE ATENCION A LA CUARENTENA NACIONAL –ALERTA ROJA POR EVOLUCION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE DELGADO", priorizando las actividades y medidas a desarrollar durante la cuarentena nacional por la alerta roja ante la evolución del COVID-19. Dicho documento se elaboró para actuar de forma pronta y pertinente desde un enfoque preventivo, para la atención a la emergencia, ya que se priorizó la SALUD Y LA VIDA DE LA POBLACION DELGADENCE.

En el contenido de los decretos en referencia no se establece, ni se colige de la lectura de éstos, la obligación de los entes que integran la administración pública, de elaborar un plan de inversión sobre este tema, en los términos indicados en la observación.



... Si bien es cierto que el equipo de Auditoría señala las normas técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado y el manual descriptor de puestos de esta Municipalidad, como normativa incumplida, es de señalar que dicha normativa contempla las disposiciones específicas indicadas, para situaciones de trabajo ordinarios, no excepcionales o extraordinarias como es el contexto que se vivió en el marco de la pandemia COVID-19.

Por lo antes relacionado, esta administración a raíz de un caso fortuito PANDEMIA COVID-19 tuvo justa causa, para actuar de forma pronta y pertinente, ya que resultaba vano que la ejecución de proyectos en beneficio de la población delgadense estuviera supeditada a la elaboración de un documento, manifestamos esta afirmación ya que el municipio de Ciudad Delgado, fue uno de los más afectados por la crisis generada por la pandemia y por las tormentas Amanda y Cristóbal, estando dentro de los 3 municipios mayormente afectados del departamento de San Salvador y a escala nacional.

A pesar de esto, un porcentaje de la información indicada en el detalle de esta observación aparece en cada una de las carpetas técnicas que amparan los proyectos priorizados por esta comuna con apoyo de la participación ciudadana, tal como lo establece el reglamento de la Ley del FODES."

Se adjunta copia de PLAN DE ATENCION A LA CUARENTENA NACIONAL – ALERTA ROJA POR EVOLUCION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE DELGADO."

En nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestó: "No es responsabilidad del suscrito la elaboración de dicho Plan, sin embargo, se puede entender que en el Plan aprobado va complementado con las carpetas que fueron Aprobadas individualmente y es ahí donde se contemplan las observaciones realizadas..."

En notas sin referencia de fecha 08 de abril de 2021, suscritas por el **Octavo Regidor Propietario, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario** por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestaron: "No es responsabilidad del suscrito la elaboración de dicho Plan..."

En notas sin referencia de fecha 06 de abril de 2021, quienes fungieron como: **Quinto Regidor Propietario, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Décima Primera Regidora Propietaria, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron:

"El Manual de Funciones y Descriptor de puestos. Aprobado el 9 de marzo de 2018, según acta No. 10 Acuerdo 3. Es categórico cuando determina que dentro de las funciones de la Dirección General están las siguientes:

- Dirigir las unidades bajo su dependencia
- Diseñar estrategias a seguir por cada una de las Gerencias
- Seguimiento permanente a la Gestión a través de verificar los avances y cumplimiento de Metas.

Por lo tanto, no es responsabilidad de este Concejo."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe.

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**; actuantes en el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestando lo siguiente:

"El Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No 140, Tomo No 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Art. 1, acápite Destino establece lo siguiente: [...] Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país [...]. Por su parte, el Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el Considerando IV, en lo pertinente, establece lo siguiente: [...] es pertinente identificar la respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 y en diferentes sectores y en el empleo en general. Asimismo, en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo se establece lo siguiente: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país. Por los efectos de la pandemia a causa del Covid-19. Es importante resaltar lo previsto en el Art. 11 de este decreto, que en lo medular establece lo siguiente: [...] el destino de los fondos aprobados por la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos 20 que serán ejecutados por los gobiernos municipales enmarcados en lo establecido en el Art. 2 del presente decreto [...] [...] el 70% restante prioritariamente se utilizará, para atender la emergencia.

Con base en lo antes expuesto respetuosamente exponemos lo siguiente: Interpretando sistemáticamente ambos cuerpos normativos, se colige que, dichos fondos podían utilizarse para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para acciones preventivas ante dicha pandemia. En el contenido de los decretos en referencia no establece, ni se infiere de la lectura de estos, la obligación de los entes que integran la administración pública, de elaborar un plan de inversión sobre este tema, en los términos indicados en el hallazgo señalado.

Hacemos énfasis en esto último, ya que el equipo de auditores, a página 47 del borrador de informe, parte final, mencionan lo siguiente: [...] Y la normativa emitida por el Ministerio



de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Sobre este tema es menester recordar lo siguiente:

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió la Circular DGCG- 01/2020, que contienen los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para tender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y LAS Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. En el Romano III denominado ALCANCE, se determina que estos lineamientos serán de aplicación para las 262 municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por la TT Amanda y Cristóbal. En el Romano VI denominado ALCALDÍAS MUNICIPALES CON ATRASOS EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES, se establece que aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos (05 de junio de 2020), no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno, específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal de la manera que les permita la adecuada rendición de cuentas. En el contenido de esta normativa en comento, no se establece la obligación de elaborar un documento físico en los términos indicados por el equipo de auditores.

Sin embargo, tal y como se informó oportunamente, si se elaboró un documento denominado "PLAN DE ATENCIÓN A LA CUARENTENA NACIONAL —ALERTA ROJA POR EVOLUCIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE DELGADO", priorizando las actividades y medidas a desarrollar durante la cuarentena nacional por la alerta roja ante la evolución del COVID-19. Dicho documento se elaboró para actuar de forma pronta y pertinente desde un enfoque preventivo, para la atención a la emergencia, ya que se priorizó la SALUD Y LA VIDA DE LA POBLACION DELGADENSE, el cual armonizado con las Carpetas Técnicas de los proyectos autorizados, contienen un buen porcentaje de la información indicada en el hallazgo señalado. Es importante recordar que los proyectos aprobados por esta comuna, se dieron con apoyo de la participación ciudadana, tal como lo establece el reglamento de la Ley del FODES, lo cual si aparece expresamente regulado en dicha normativa. Tampoco de la lectura de dicha normativa se infiere la obligación de elaborar un plan en los términos indicados.

Asimismo, la Corte de Cuentas de la República emitió los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia Covid-19. En el Romano III denominado ALCANCE se establece lo siguiente: Los lineamientos serán aplicados por las 262 Municipalidades del país, al uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, de las operaciones relacionadas para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Asimismo, el romano V denominado LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, contiene los aspectos administrativos y financieros que debían cumplir las municipalidades. En su contenido no se determina expresamente la obligación de elaborar un Plan en los términos indicados por el equipo de auditores. Tampoco se infiere de su lectura.

Es importante mencionar que, el equipo de auditores en la teoría jurídica que sustenta el hallazgo señalado, no hace referencia a la normativa especial que se emitió para el manejo de los referidos fondos especiales. Solamente hacen mención de normativa

administrativa interna para situaciones de trabajo ordinario, no excepcionales o extraordinarias como es el contexto que se vivió en el marco de la pandemia COVID-19. Lo anterior, nos deja en una situación de Indefensión, ya que desconocemos cuál es el sustento jurídico para el hallazgo señalado, lo cual vulnera nuestro derecho a la Seguridad Jurídica. Es más, el equipo de auditores señala el Art. 176 de las NTCI de la municipalidad de Delgado, y la información requerida por dicha disposición, en su mayoría aparece desarrollada en las carpetas técnicas que contiene los proyectos priorizados y que fueron autorizados por el Concejo Municipal. Por ende, pedimos respetuosamente que, se fundamente el hallazgo con la normativa especial emitida en el marco de la pandemia, la cual se creó para regular situaciones extraordinarios-excepcionales como la acontecida en el país en los últimos 18 meses."

Además, se recibe respuesta de hallazgos al borrador de informe; en notas sin referencias suscritas por los **Regidores Propietarios: Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo, Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1. El Manual de Funciones y Descriptor de puestos. Aprobado el 09 de marzo de 2018, según acta No. 10 Acuerdo 3, Es categórico cuando determina que dentro de las funciones de la Dirección General están las siguientes:

- ✓ Dirigir las unidades bajo su dependencia
- ✓ Diseñar estrategias a seguir por cada una de las Gerencias
- ✓ Seguimiento permanente a la Gestión a través de verificar los avances y cumplimientos de Metas.

2. Por lo tanto no es responsabilidad de este Concejo."

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria**, actuantes por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios:

De la misma forma, se notificó el hallazgo en borrador de informe a la **Directora General** que fungió en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-16-2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentario de los auditores

Al analizar los comentarios de respuesta a Comunicación Preliminar, remitidos por el **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero**



de 2021 que fungieron en sustitución del Segundo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, la Directora General del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en relación con el comentario sobre la Falta de Programación para la ejecución de los proyectos con los Recursos del Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, manifestando que los decretos Legislativos fueron aprobados en los meses de mayo y julio de 2020, y en el mes de marzo del mismo año el Gobierno de la República estableció un confinamiento obligatorio para el país, por la pandemia se postergó por seis meses, en la municipalidad un buen porcentaje de empleados se apegó al decreto y se ausentaron de la Municipalidad, ... que no contaron con el tiempo para elaborar un documento cuyo contenido desarrollara El Plan de Inversión señalados; así como, el control de la ejecución de los fondos, y elaboraron un Plan de Atención a la cuarentena Nacional-alerta roja por evolución del COVID-19 en el Municipio de Delgado, los auditores manifestamos, que en vista que no presentaron evidencia de la elaboración del Plan de Inversión para el ejercicio 2020, donde se incluyeran el uso de los fondos de los proyectos a ejecutar provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, la deficiencia comunicada, se mantiene para todos los cargos mencionados.

Al analizar los comentarios y evidencias de respuesta a la comunicación preliminar de la **Séptima Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Novena Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** sobre que no es responsabilidad de ellos la elaboración del Plan de Inversión para la utilización de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, los auditores manifestamos que confirman la falta de un plan de inversión del destino de los fondos establecidos para cada decreto legislativo 650 y 687, por lo cual la deficiencia comunicada se mantiene.

Al analizar los comentarios de respuesta a la comunicación preliminar remitidos por: **El Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Décima Primera Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** sobre la Falta de Programación para la ejecución de los proyectos con los Recursos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 que manifiestan que la Directora General en el descriptor de puestos, tiene las funciones de dirigir las unidades bajo su dependencia, diseñar estrategias a seguir por cada una de la Gerencias, el seguimiento permanente a la gestión a través de verificar los avances y cumplimiento de metas, los auditores manifestamos, que el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos describe las funciones de la Directora General en forma general, y el Plan de Inversión de los Decretos Legislativos es una responsabilidad del Concejo de Planificar y administrar los fondos de conformidad a lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 650, 687 y la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, no presentaron evidencia de la Elaboración del Plan de Inversión, por lo cual la deficiencia comunicada se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

En respuesta a los hallazgos de borrador de informe, recibidos mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**, por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, podemos mencionar:

Se mencionan unos lineamientos que no corresponde a los Decretos 650 y 687, ya que estos lineamientos de la Corte de Cuentas y los emitidos por la Municipalidad se aplicaban a los Fondos FODES, y no se refiere a la utilización de los fondos de los Decretos Nos. 650 y 687; por lo tanto, no son aplicables. Y los lineamientos emitidos por la Municipalidad no menciona los Fondos de los Decretos, únicamente se refieren a las Medidas que la Municipalidad implementó en su momento, para trabajar o desarrollar las actividades dentro del marco del inicio de la Pandemia y hace mención a la utilización de fondos FODES para insumos de prevención y atención al público; siendo así la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió la Circular DGCG-01/2020 en la que determinaba que si no se estaba utilizando el Sistema SAFIM se deberían aplicar procedimientos de control interno específicos para generar la información financiera y que les permitiera la adecuada rendición de cuentas, lo cual no fue presentado a los auditores.

En cuanto al comentario "Es importante mencionar que, el equipo de auditores en la teoría jurídica que sustenta el hallazgo señalado, no hace referencia a la normativa especial que se emitió para el manejo de los referidos fondos especiales." Tenemos que decir, que los fondos del Decreto 687 no le aplicaba la normativa que se emitió para uso de FODES, para ser utilizados en otros rubros; por tanto, no se hizo mención de ellas. Siendo así, el hallazgo se mantiene.

En respuesta a los hallazgos de borrador de informe, recibidos mediante notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptimo** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo, Novena** de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** de fecha 05 de octubre de 2021; todos actuantes en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios, los auditores manifestamos:

Que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió la Circular DGCG-01/2020 en la que determinaba que si no se estaba utilizando el Sistema SAFIM se deberían aplicar procedimientos de control interno específicos para generar la información financiera y que les permitiera la adecuada rendición de cuentas; por esta razón, se mencionan en los criterios de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad que debe darse cumplimiento como son el artículo No. 113 y 176 entre otros. Siendo así, el hallazgo se mantiene.

8. EJECUCIÓN TARDÍA DE PROYECTOS DE URGENCIA, CON FONDOS DE EMERGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 687.

Comprobamos que, al 31 de enero de 2021, no se iniciaron los proyectos aprobados por el Concejo Municipal según Acta No. 25 de Sesión celebrada el 23 de octubre de 2020,



utilizando Fondos de Emergencia del Decreto Legislativo No. 687, siendo éstos, proyectos con carácter de emergencia, iniciándolos de forma tardía siendo los siguientes:

No. de Acuerdo	Nombre del Proyecto	Monto a Ejecutar	Acta de inicio para fecha
15	Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado.	\$48,238.68	15/03/2021
2	Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, Contrato suscrito el 14 de diciembre de 2020 y entregado al Administrador de Contrato el 2 de febrero de 2021.	\$47,074.05	15/02/2021
	Total	US\$95,312.73	

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial Tomo 428, No. 140 de fecha el 10 de julio de 2020, en los Considerandos establece lo siguiente:

- III. "Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.
- IV. Que en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos de apoyo presupuestario de libre disponibilidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

Además, en su artículo 1 y 3 determina lo siguiente:

Artículo 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en EL Salvador", ..."

Artículo 3 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales....."

Por lo mencionado anteriormente el **Decreto Legislativo No. 608 publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020; en los considero** de los romanos III, IV, V y VII, determina lo siguiente:

- VI. "Que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en atención al Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días."
- VII. "Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general."
- VIII. "Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), para atender el financiamiento integral que se demande para cubrir la emergencia nacional declarada por la Pandemia de COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."
- VIII. "Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en condiciones normales en ningún caso puede ser inferior a los tres meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas, del gasto extraordinario y excepcional que pudiera ocasionar la Pandemia por el contagio del Coronavirus o Covid-19, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la atención de la emergencia nacional por la pandemia y la recuperación económica del país por los efectos de ésta."

Además, el Decreto en su Artículo No. 2 establece lo siguiente: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el



fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece: "Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ..."

Según Acta número 25 de Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2020, en Acuerdo No. 15, el Concejo acuerda: "1) Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", el cual asciende al monto de (\$48,238.68), con fuente de financiamiento Fondo General; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador"...2) Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución del proyecto en mención; 3) Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de contratación con base a lo establecido en la LACAP. RELACAP... 4) Autorizar al Señor Alcalde Municipal, [REDACTED], para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso, 5) Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; 6) Nombrar como Administrador de Contrato al [REDACTED], y Nombrar como responsable del Proyecto al Ing [REDACTED], quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal....

Además, en esta misma Acta en Acuerdo No. 12 Acuerdan: "1) Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", el cual asciende al monto de (\$47,074.05), con fuente de financiamiento Fondo General; provenientes del Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador"...2) Autorizar a la Gerencia Financiera, para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución del proyecto en mención; 3) Autorizar e Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, ejecute el debido proceso de contratación con base a lo establecido en la LACAP. RELACAP... 4) Autorizar al Señor Alcalde Municipal, [REDACTED], para que, en su calidad de Representante Legal del Municipio, suscriba los respectivos Contratos u Órdenes de compra, según sea el caso, 5) Autorizar a la Unidad Legal, para que elabore el correspondiente contrato; 6) Nombrar como Administrador de Contrato al [REDACTED], y Nombrar como

Responsable del Proyecto al Ing. [REDACTED], quienes deberán rendir los correspondientes informes de ejecución y liquidación ante el Concejo Municipal....

De misma forma en Acta No. 26 de Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, en Acuerdo No. 33 el Concejo acuerda: "1) Adjudicar el proceso de LG N° 0151/2020 denominada "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador"; por un monto de..... (\$47,000.00); a la empresa AP&G CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.; con fuente de financiamiento Fondo de "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2) Autorizar al Señor Alcalde Municipal [REDACTED], para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; 3) Instruir a la Unidad Legal a que elabore el correspondiente contrato; 4) Nombrar Administrador de contrato u orden de compra...5) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable....

En la misma Acta 26, mediante Acuerdo No. 51 Acuerdan: "1) Adjudicar el proceso de LG N° 0161/2020 denominada "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado", a la Empresa SAROF, S.A. de C.V.; por el monto de..... (\$44,429.68); con fuente de financiamiento Fondo de "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2) Autorizar al Señor Alcalde Municipal [REDACTED], para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; 3) Instruir a la Unidad Legal a que elabore el correspondiente contrato; 4) Nombrar Administrador de contrato u orden de compra...5) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable...."

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece lo siguiente: en Capítulo III, Programación y Presupuestación – Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece..."

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina dentro de romanos III. Descripción De Funciones Y Responsabilidades del Alcalde Municipal, numeral 4, lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"



"Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014"

6.2.1.10 Distribución de Contrato y Devolución de Garantía de Mantenimiento de Oferta (UACI o Unidad Jurídica), determina lo siguiente: "La UACI o la Unidad Jurídica según el caso, reproducen el contrato firmado (Anexo B19), entrega copia de contrato a Contratista, Administrador del Contrato y otras áreas involucradas.

Posteriormente procede a devolver las garantías de mantenimiento de ofertas de acuerdo al procedimiento respectivo de este manual.

Y al contratista le solicitará la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, acorde a los instrumentos de contratación, en cuyo momento se devolverá la de mantenimiento de oferta."

Además: determina dentro de las funciones de la Dirección General - Director en numeral 12 "Proporcionar las directrices para la planeación y la ejecución de proyectos de infraestructura, y de planificación y control urbano que se desarrollen en el municipio."

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Alcalde Municipal del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no dió seguimiento al cumplimiento de los acuerdos municipales, para la realización de los 2 proyectos con fondos del Decreto Legislativo 687.
- b) **El Síndico Municipal del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, quien fue sustituido por el Primero y Tercer Regidor Suplente en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Quinto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Sexto Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Séptimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Octavo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Primer Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, Décimo Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no ha verificado y dado cumplimiento a los acuerdos municipales para la ejecución de los 2 proyectos con fondos del Decreto Legislativo 687.
- c) **La Directora General del periodo del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no ha dado seguimiento al cumplimiento del plan de inversión para determinar los tiempos de finalización de los proyectos, las actividades a realizar en cada proyecto y los responsables de la ejecución.
- d) **El Gerente Financiero del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no ha dado cumplimiento al acuerdo tomado por el Concejo Municipal para generar las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos en mención.
- e) **El Jefe de la a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, no aseguró el cumplimiento

del proceso de contratación con base a lo establecido en los acuerdos del Concejo Municipal y cumplir con la LACAP y RELACAP.

- f) **Jefe de Presupuesto del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no ha dado cumplimiento de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, para generar las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos.
- g) **Jefe de Unidad Legal del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, no ha dado cumplimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal.
- h) **Administrador de Contrato del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021**, quien funge como **Técnico del Departamento de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural**, no ha dado la orden de inicio de los 2 proyectos y no dio cumplimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal.

La falta de cumplimiento **en la Ejecución de proyectos aprobados por el Concejo Municipal con Fondos de Emergencia del Decreto 687**, no han beneficiado a las comunidades, donde existe la necesidad de la reparación de infraestructura a fin de mejorar la comunicación y el tránsito, que contribuyan al desarrollo económica del Municipio en la emergencia establecido en el Decreto mencionado.

Comentarios de la Administración

Mediante notas sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021, suscritas por el **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarta Regidora Propietaria, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Suplente, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Tercer Regidor Suplente del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, ambos en sustitución del Segundo Regidor Propietario por el período del del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.**

Así como, mediante nota de fecha 25 de marzo de 2020, suscrita por el **Jefe de la Unidad Jurídica del período del 31 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021**, y en nota de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por la **Jefe de Presupuesto, del período del 31 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestaron:

"1. En cuanto a la LG 161-2020 Remodelación de Servicios Sanitarios, acceso principal y área de emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, comento lo siguiente: En efecto el contrato fue firmado el 15 de febrero del 2021, emitiendo así orden de inicio por el administrador de contrato con fecha de inicio de 15 de marzo del 2021, con un plazo para la ejecución de 30 días calendario por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

2. En cuanto a la LG 151-2020 Pavimentación Asfáltica en calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, comento lo siguiente: En efecto el contrato fue firmado 14 de diciembre del 2021, emitiendo así orden de inicio por el administrador de contrato con fecha 15 de



febrero del 2021, con un plazo de 29 días calendarios, por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

a) Se Adjunta a la presente copia simple de los contratos legalmente suscritos de los proyectos en referencia.

b) Se Adjunta a la presente Copia de Orden de Inicio de los proyectos en mención."

En respuesta a comunicación preliminar según nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2021 suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifiesta lo siguiente:

"a. En efecto el contrato denominado Remodelación de Servicios Sanitarias, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, y según tengo conocimiento fue firmado el 15 de febrero del 2021, por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

b. En efecto el contrato denominado Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortes Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, y según tengo conocimiento fue firmado 14 de diciembre del 2020, y se emitió orden de inicio por el administrador de contrato con fecha 15 de febrero del 2021.

c. Se puede verificar en actas de acuerdos que dicha suscrita no votó por la aprobación de dichos proyectos."

En respuesta a comunicación preliminar según notas sin referencia de fecha 08 de abril de 2021 suscritas en forma separada por **Octavo Regidor Propietario periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Novena Regidora Propietaria periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, **Décimo Segundo Regidor Propietario periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifiestan:

"a. En efecto el contrato denominado Remodelación de Servicios Sanitarias, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, y según tengo conocimiento fue firmado el 15 de febrero del 2021, por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

b. En efecto el contrato denominado Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortes Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, y según tengo conocimiento fue firmado 14 de diciembre del 2020, y se emitió orden de inicio por el administrador de contrato con fecha 15 de febrero del 2021."

En nota con referencia REF-GF-026-2021-C.C.R. de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por el **Gerente Financiero del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestó lo siguiente:

"En lo relacionado a la LG161-2020 Remodelación de Servicios Sanitarios, acceso principal y área de emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, comentó lo siguiente:

En efecto el contrato fue firmado el 15 de febrero del 2021, emitiendo así orden de inicio por el administrador de contrato con fecha de inicio de 15 de marzo del 2021, con un

plazo para la ejecución de 30 días calendario por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

En lo relacionado a la LG 151-2020 Pavimentación Asfáltica en calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, comentó: "En efecto el contrato fue firmado 14 de diciembre del 2021, emitiendo así orden de inicio por el administrador de contrato con fecha 15 de febrero del 2021, con un plazo de 29 días calendarios, por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha. Lo cual dejamos constancia para ambos casos."

Se realizó Comunicación Preliminar al **Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó Comunicación Preliminar al **Décimo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, fecha 19 de marzo de 2021, sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó Comunicación Preliminar a la **Décima Primera Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, sin embargo, no presentó comentarios.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe.

Se recibió respuesta a los hallazgos de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**; todos actuantes por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manifestaron:

"Según el Diccionario Jurídico de Manuel Osorio, se establece que, en sentido corriente la deliberación está referida al debate o examen entre varias personas para resolver sobre una cuestión determinada. Por ende, el carácter deliberante del Concejo Municipal, deviene de los acuerdos que toma, los cuales son disposiciones específicas que expresan sus decisiones sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. No obstante, por regla general, los Regidores que integran los Concejos no ejecutan funciones técnicas dentro de la administración municipal.

En el caso de los proyectos priorizados, el Concejo Municipal, es el responsable de aprobar los proyectos y las respectivas carpetas técnicas que los sustentan, tal y como prescribe el Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES, el cual establece: Art. 14.- Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorios, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas



de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.....

Tal y como puede advertirse, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, como un ente colegiado que siempre procuró dar estricto cumplimiento al marco normativo salvadoreño, en cada acuerdo que emitió relacionado a procesos de compra regulados por la LACAP, brindó instrucciones claras y delegó a servidores municipales la ejecución de responsabilidades técnicas para que estos se ejecutaran de conformidad con la ley. Delegó la firma y elaboración del contrato; asimismo, nombró un administrador de contrato y de forma directa instruyó al Jefe UACI a dar fiel cumplimiento al debido proceso de conformidad a la LACAP, RELACAP y demás normativa legal aplicable al tema en concreto.....

En ese sentido, es importante recordar que, el Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración pública, en los literales a) y b) establece lo siguiente: Art. 10.- LA UACI ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN; QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY, Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: a) CUMPLIR LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE SEAN ESTABLECIDAS POR LA UNAC, Y EJECUTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; b) EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.

Como Concejo Municipal, presumimos que el equipo técnico de la municipalidad durante la gestión 2018-2021, que abarcaba los funcionarios de alto nivel de dirección, entiéndase Directores, Gerentes y Jefes de unidad, con los conocimientos y experiencia sobre cada materia o área en particular, se encargaban de controlar, verificar y fiscalizar como agentes de control previo, que los procesos de adquisiciones y contrataciones institucionales, se realizaran con estricto apego al marco normativo.

Durante las semanas y meses posteriores a la adjudicación de los proyectos en mención, ni el Jefe UACI, ni la Gerencia de Desarrollo Territorial, de quien dependía el área de Proyectos, ni el administrador de contrato nombrado, presentaron un informe por escrito al Concejo, donde advirtieran problemas administrativos, operativos o financieros que impidieran iniciar oportunamente con los proyectos en comento.

Como Concejo Municipal, presumimos que el equipo técnico de la municipalidad durante la gestión 2018-2021, que abarcaba los funcionarios de alto nivel de dirección, entiéndase Directores, Gerentes y Jefes de unidad, con los conocimientos y experiencia sobre cada materia o área en particular, eran celosos y diligentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo. Ello conllevaba, cumplir con lo mandatado por la emisión de cada acuerdo de concejo; así también detectar los problemas y/o deficiencias de sus áreas de responsabilidad, y en su caso, superarlas directamente, o en su defecto, solicitar el apoyo del Concejo para realizar dicho cometido.

Es absurdo- e -ilógico pensar que teniendo servidores municipales con un perfil técnico acorde a cada área de trabajo, este Concejo Municipal, integrado por personas que carecen de conocimientos en el área de ejecución de proyectos de esta naturaleza, tenga la responsabilidad de ejecutar acciones de supervisión y/o seguimiento para no tener esas u otras deficiencias de similar naturaleza en dicha área. Máxime, cuando de acuerdo a la estructura organizativa aprobada a partir del 01 de mayo de 2018, el proyecto dependía de la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien a su vez dependía de la Dirección General; por su parte, el Jefe UACI tenía una jefatura inmediata; y el administrador de contrato era un servidor municipal que dependía de la Gerencia de Desarrollo Territorial..."

En respuestas a hallazgos al Borrador de Informe la administración comentó que:

En notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: **Séptimo** nota fecha 08 de octubre 2021, **Octavo**, **Novena** nota de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** en nota de fecha 05 de octubre de 2021; **todos actuantes en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, emiten similares comentarios:

a. "En efecto el contrato denominado Remodelación de Servicios Sanitarias, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, y según tengo conocimiento fue firmado el 15 de febrero del 2021, por tal razón se encuentra en ejecución a la fecha.

b. En efecto el contrato denominado Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortes Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, y según tengo conocimiento fue firmado 14 de diciembre del 2020, y se emitió orden de inicio por el administrador de contrato con fecha 15 de febrero del 2021.

c. Se puede verificar en actas de acuerdos que el suscrito no votó por la aprobación de dichos proyectos. (esto aplica para los Regidores: Séptimo, Octavo y Novena)

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-11-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-598-12-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria**, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes no emitieron comentarios:

De la misma forma, se notificó el hallazgo en borrador de informe a la **Directora General del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-598-16-2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se recibió respuesta de hallazgo de borrador de informe; en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, del **Gerente Financiero** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quien manifestó:

1. Mediante Acta No. 25 de Sesión Ordinaria de fecha 23 de Octubre de 2020, según acuerdo No.12 y No.15 aprueba Carpeta Técnica del Proyecto denominado "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado y "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado"



Respectivamente, en ambos casos, según el Acuerdo 2) Autorizar a la Gerencia Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto genere las condiciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos en mención.

2. Que, en cumplimiento de lo autorizado a esta Gerencia y Departamento de Presupuesto, se realizaron las gestiones instruidas en él, prueba de ello son las adjudicaciones de sendos proyectos en Acta No.26 de Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre, Acuerdo No.33 y 51, descrita en la página No.41 del Informe Preliminar."

El Jefe de la a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, presenta respuesta al hallazgo de borrador de informe por medio de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021, en la que manifiesto:

"Es de aclarar que la Municipalidad ha tenido que hacer varios proyectos para combatir el COVID-19 y recuperación de la economía entre ellos se encuentran los mencionadas, cabe aclarar que a pesar que nos encontramos en estado de emergencia, siempre se tienen que realizar los procesos de compras y los proyectos observados por los señores auditores se encontraban en proceso al 31 de enero del 2021 periodo auditado según detalle:

- ✓ LG 161-2020 Remodelación de Servicios Sanitarios, acceso principal y área de emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado, el contrato fue firmado el 15 de febrero del 2021.
- ✓ **LG 151-2020** Pavimentación Asfáltica en calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortéz Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el contrato fue firmado 14 de diciembre del 2020 y en ambos casos con orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

Los Proyectos se ejecutaron conforme a lo dispuesto por la Administración Municipal haciendo énfasis en los procesos, los decretos 650 y 687 aprobados por la Asamblea Legislativa, no mencionan en qué fecha deben ejecutarse los proyectos ni cuando deben finalizarse por lo tanto no hay proyectos sin ejecutarse, y en los proyectos en mención, se detalla la orden de inicio de cada Proyecto y su contrato., además que los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda solo establecen la forma de administrar y rendición de cuentas entre otros..."

Además, **la Jefa de Presupuesto** del periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, presentó nota sin fecha y referencia en respuesta a hallazgo de borrador de informe, la cual fue recibida el 08 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

"Se informa que a partir de la aprobación del proyecto "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores y Mercado Municipal de Ciudad Delgado" se crearon de las condiciones presupuestarias necesarias lo que se demuestra con que el día 26 de octubre del 2020 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UAC1), solcito al Departamento de Presupuesto Verificación de Asignación Presupuestaria provisional la cual se entregó el mismo día a la [REDACTED] que es asistente de UACI.

Luego el día 06 de enero 2021, UACI solicita Verificación de Asignación Presupuestaria definitiva la cual se entrega en la misma fecha a la [REDACTED] también técnico de

UACI. Por lo tanto, si se crearon las condiciones presupuestarias necesarias, ya que con las verificaciones de Asignación Presupuestaria si se viabilizó la ejecución del proyecto; la no ejecución del proyecto no es responsabilidad de la Jefe de Presupuesto.

Se informa que a partir de la aprobación del proyecto "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador," se crearon las condiciones presupuestarias necesarias lo que se demuestra con que el día 26 de octubre del 2020 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó al Departamento de Presupuesto Verificación de Asignación Presupuestaria provisional la cual se entregó el mismo día a la Sra. [REDACTED] que es asistente de UACI.

Luego el día 06 de enero 2021, UACI solicita Verificación de Asignación Presupuestaria definitiva la cual se entrega en la misma fecha a la Sra. [REDACTED] asistente de UACI.

Por lo tanto, si se crearon las condiciones presupuestarias necesarias, ya que con las Verificaciones de Asignación Presupuestaria si se viabilizó la ejecución del proyecto; la no ejecución del proyecto no es responsabilidad la Jefe de Presupuesto.

Es necesario aclarar que cada proyecto tiene un responsable o encargado, así como administrador de contrato quienes son los responsables de agilizar los proceso, el departamento de presupuesto es el encargado de entregar VAP en el momento que se lo solicitan y de darle trámite a los procesos de pago, lo cual se ha hecho en el momento que se han solicitado"

Se presentó respuesta al hallazgo de borrador de informe en nota con REF -DA7-598-17-2021 de fecha 06 de octubre de 2021; por el **Jefe de Unidad Legal** del 01 de mayo 2020 al 31 de enero de 2021, que manifiesta lo siguiente:

"**ACLARO**, a esta Auditoria SIETE, que mis funciones como tal corresponden al periodo comprendido del **DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE AL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Dicho lo anterior es de hacer mención que no puede ser posible que mi persona haya firmado nota de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinte ya que no ostentaba tal cargo.

Dentro de mis funciones como jefe de la Unidad legal de dicha Municipalidad se encontraban la elaboración de los Contratos tanto de trabajo como de Ejecución de Obras o Proyectos que se ejecutaran por parte de la Municipalidad, habiéndome presentado a iniciar mis funciones el día dos de noviembre, en esa misma semana se me hicieron llegar tres carpetas para la elaboración de los respectivos Contratos de Ejecución de Obras, no recordando exactamente a qué Proyectos se referían, los cuales tenían carácter de urgentes, los que fueron elaborados en esa misma semana, la tercera semana de trabajo, se presenta a la oficina asignada a mi persona el jefe de la UACI, quien me lleva un listados de aproximadamente dieciséis a diecinueve carpetas para la elaboración de los respectivos contratos de Ejecución de Obras, los cuales se elaboraron de acuerdo al



orden de entrega.

Los Contratos en referencia al Examen Especial, que se refieren: a) Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en *Mercado Municipal de Ciudad Delgado*, el cual fue firmado el día quince de febrero del dos mil veintiuno y b) Pavimentación Asfáltica en Calle frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez, el cual fue firmado el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno (**lo que no es lógico ya que estamos en el mes de octubre del dos mil veintiuno**). Suponiendo que lo negrito es error de dedo y que se haya firmado dicho contrato el día catorce de diciembre del dos mil veinte; debo de aclarar nuevamente que estos Contratos se elaboraron y firmaron conforme al listado de entrega. Mi responsabilidad terminada hasta que estos fueran debidamente firmados por las partes y entregándolos al área correspondiente, que se hayan iniciado tarde o con días de retraso es responsabilidad ajena a la de este servidor..."

Se notificó los hallazgos en borrador de informe por medio de nota REF-DA7-598-23-20201 de fecha 24 de septiembre de 2021, al **Administrador de Contrato** de los proyectos: "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal y Área de Emprendedores en Mercado Municipal de Ciudad Delgado" y "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio San José Cortez Municipio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador", del periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores

En relación con los comentarios de respuesta a comunicación preliminar expuestos por **Alcalde Municipal del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Síndico Municipal, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Primer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Tercer Regidor Propietario, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Cuarta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Sexta Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, ambos sustituyeron al Segundo Regidor Propietario en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, Jefe de la Unidad Jurídica del periodo del 31 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, y Jefe de Presupuesto, del periodo del 31 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, los auditores manifestamos que se verificó que se emitieron órdenes de inicio para los proyectos observados así: Para el proyecto "Remodelación de Servicios Sanitarios, Acceso Principal Área de Emprendedores en el Mercado Municipal de Ciudad Delgado", el cual tendrá una duración de 30 días calendarios establecidos en el contrato a partir del 15 de marzo de 2021 y el proyecto "Pavimentación Asfáltica en Tramo de Calle Frente a Centro Escolar San Tarsicio, San José Cortez, Municipio de Ciudad Delgado, el cual tendrá una duración de 29 días calendarios a partir de 15 de febrero de 2021, comprobándose que éstos no iniciaron oportunamente, siendo estos proyectos para la atención de la emergencia, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Se realizó Comunicación Preliminar al **Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-8-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó Comunicación Preliminar al **Décimo Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-13-2021, fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Se realizó Comunicación Preliminar a la **Décima Primera Regidora Propietaria del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de REF-DA7-12-DL-058-14-2021, de fecha 19 de marzo de 2021; sin embargo, no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe.

De acuerdo a las respuestas de los siguientes funcionarios al hallazgo en borrador de informe:

Recibida mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Primer y Tercer Regidor Suplentes (por el Segundo Regidor Propietario)**, por el periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

Y nota suscrita por los Regidores Propietarios: **Séptimo nota** de fecha 08 de octubre 2021, **Octavo, Novena** nota de fecha 04 de octubre de 2021 y **Décimo Segundo** nota de fecha 05 de octubre de 2021, todos actuantes en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, quienes suscriben y emiten similares comentarios.

Asimismo, el **Gerente Financiero** a través de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, por el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; así como, **el Jefe de la a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)**, del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, que presenta respuesta al hallazgo de borrador de informe, por medio de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 y la **Jefa de Presupuesto** del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; que presentó nota sin fecha ni referencia a respuesta del hallazgo de borrador de informe; la cual fue recibida el 08 de octubre de 2021, y respuesta al hallazgo de borrador de informe en nota con REF -DA7-598-17-2021 de fecha 06 de octubre de 2021; suscrita por el **Jefe de Unidad Legal** del 02 de noviembre 2020 al 31 de enero de 2021, podemos decir lo siguiente:

"Es de mencionar que estos proyectos iniciaron de forma tardía; sin embargo los decretos y la normativa no determinaba la fecha en que estos fondos debían ejecutarse; en vista que el objeto de los fondos es financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, por lo cual la Administración debió realizar una programación de los proyectos e implementar controles para el adecuado seguimiento y cumplir el objetivo del uso de los fondos, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.



5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

No hubo informes de Auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, para realizar seguimiento a recomendaciones.

6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Informes de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Delgado, no presentó informes de auditorías al uso de fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y No. 687 durante el periodo de mayo de 2020 a enero de 2021.

Informes de Auditoría Externa

No hubo informes de auditoría emitidos por Firmas Privadas, en el periodo de examen.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la auditoría, concluimos lo siguiente:

En los procesos financieros:

1. No existe oportunidad de los registros contables y disponibilidad de la información financiera, no contabilizando los ingresos provenientes de los fondos del Decreto Legislativo 650 de fecha 1 de junio de 2020, por \$636,821.96 y 687 por US\$409,268.61, ingresado el 01 de diciembre de 2020.
2. Los registros contables y estados financieros no estuvieron disponibles y con el soporte respectivo, para la toma de decisiones de los funcionarios de la Entidad y para fines de rendición de cuentas de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, debido a que la Municipalidad presenta un atraso de mas de 2 años, en los registros contables de las cuentas de gastos y proyectos realizados durante el periodo de mayo 2020 a enero de 2021. ;
3. No se controla la disponibilidad de los fondos para proyectos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por la falta de conciliaciones bancarias.
4. El Plan de Inversión y el Plan Anual Operativo, carecen de información sobre Objetivo, Actividades Relevantes, Meta o Indicador, Fecha de Inicio y Finalización de los proyectos y Programación de ejecución, que determinen el uso de los fondos con base a la emergencia establecida en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, con el fin de medir el cumplimiento del Plan y el buen uso de los fondos.
5. No se realizaron evaluaciones a los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por parte de auditoría interna y firma privadas de auditoría, en el periodo auditado.
6. Se pagaron salarios al personal de Municipalidad, con fondos otorgados mediante el Decreto Legislativo No. 687, por un monto de US\$153,279.98.
7. Se pagaron servicios de transporte y prórroga de contrato MIDES con fondos de emergencia provenientes del Decreto Legislativo No. 687, por un monto de US\$17,827.60 y US\$54,868.31, respectivamente.

8. Se determinó que existió una ejecución tardía en proyectos de emergencia, con fondos del Decreto Legislativo No. 687, por un monto de US\$95,312.73, considerando que el objeto de los fondos es financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, por lo cual la Administración no realizó una programación de los proyectos e implementación de controles, para el adecuado seguimiento y cumplimiento del objetivo establecido sobre el uso de los fondos de emergencia.

8. RECOMENDACIONES

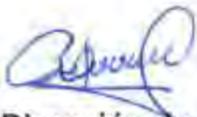
Sin recomendaciones de auditoría, para el presente Examen Especial.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Ciudad Delgado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).